



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO,
DEL ARTÍCULO 97, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOEL ARMANDO BECERRIL AVILA

ASESOR: LIC. VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ



MEXICO, D.F.

MARZO 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mis padres, Armando Beceril Velázquez y Patricia Avila Blanco, a quienes admiro por ser las personas que son, quienes me han criado y educado haciendo posible que hoy llegue a esta etapa de mi vida, ya que siempre me han impulsado para superarme y lograr mis metas, que han estado conmigo apoyándome y guiándome para que no cometa errores; esta tesis es una de las muchas satisfacciones que pienso darles en mi vida, ya que es una mínima forma de corresponderles a lo mucho que me han dado y espero nunca defraudarlos, Papa, Mama los quiero mucho.

A mis hermanos Ambar, Yoan, Edgar y Zuli Beceril Avila, que los adoro y que han hecho que mi vida sea como lo es, ya que cuento con su apoyo y su cariño, pues con ellos he aprendido a vivir, y espero que el que yo haya llegado a esta etapa sea un aliciente para ellos y cada uno se realice y alcance sus metas en la vida.

A mis abuelos y a mis tíos, que me han apoyado y ayudado con sus conocimientos y sus experiencias, todos y cada uno de ellos y en especial a mi tía Rosalba, a quien admiro por ser una mujer fuerte y con decisión, por que nos ha demostrado que se puede lograr lo que uno quiere a base de esfuerzo y dedicación, y que los problemas que surjan se tienen que enfrentar y no dejar que nos trunquen lo que hemos logrado;

a mis primos que los quiero mucho y que hacen que la vida sea alegre con su chispa e inocencia.

A mi novia Ericka Emilia Jaso Abundez, que ha estado conmigo en el desarrollo de mi profesión, apoyándome e impulsándome para superarme, que ha estado conmigo en las buenas y en las malas, y con quien he aprendido a ver la vida de diferente manera, por que me enseñó a amar de verdad, y me ha brindado amor incondicional, por que ha soportado mi carácter y me ha entendido; y por que también, esta etapa de vida en gran parte la he concluido en base a proyectos futuros, en los que esta incluida, Ericka TE AMO.

A mis amigos Jorge Gutiérrez Ladrón de Guevara y Pablo González Martínez, que me han demostrado un amistad sincera e incondicional, y con quienes pase momentos gratos en la universidad.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme brindado la oportunidad de realizar mi vida profesional dentro de sus aulas, y permitir que aproveche de los conocimientos que en sus campus se brindan.

A mi asesor el Licenciado Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez, por haberme guiado y aportado sus conocimientos para la realización de mi tesis, ya que me hizo ver mis errores y me guió para rectificarlos.

A los licenciados Manuel Fagoaga Ramírez, Alfredo Perez Montaña, José Luis R. Velasco y Francisco Morales Silva, quienes de igual manera ayudaron a la realización de mi tesis al brindarme sus conocimientos y guiarme durante el desarrollo de la misma.

A mis compañeros de seminario, de los cuales aprendí de sus experiencias y que hicieron que el curso fuera mas ameno.

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo de investigación es proponer que se derogue el párrafo tercero, del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de su simple lectura se desprende que se le faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, cuando a su juicio se ponga en duda todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión, situación que a mi juicio es contradictoria, si tomamos en consideración que existe un Tribunal Electoral, situado por la propia Constitución en su artículo 99, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, a excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, lo anterior en virtud de que si un Tribunal es un órgano técnicamente calificado para desempeñar la función jurisdiccional, el Tribunal electoral especializado en la materia debe de tener plena jurisdicción para resolver las controversias electorales que en el mismo se ventilan, ya que si la propia Constitución lo ubica como máxima autoridad en la materia, la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar averiguaciones de carácter electoral, podría poner en entredicho el término de "máxima autoridad", aunque de la interpretación del mismo tercer párrafo del artículo en comento se pueda también deducir que no afectan el desempeño del tribunal electoral, ya que dispone que los resultados se entregaran en el

tiempo oportuno al órgano correspondiente y no se les da el carácter de obligatoriedad, la importancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es suficiente para que sus opiniones sean tomadas en cuenta y puedan desviar el cause de algún proceso.

Ahora bien tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano encargado de interpretar la Constitución y de llevar a cabo un control constitucional, solo tendría que supervisar que el Tribunal Electoral desempeñe sus funciones en estricto apego a la constitución y a los principios generales del derecho, y ser facultada para intervenir solo cuando no se cumpla con lo anterior, esto en consideración de que la Corte es el máximo Tribunal Constitucional y su carga de trabajo es excesiva, por tal razón el que se dedique a practicar las averiguaciones en comento le resta atención a otros asuntos de su conocimiento, lo cual va en contra de una justicia expedita, y además el que estas no sean vinculatorias con el Tribunal Electoral le da un carácter de ambigüedad al hecho de que pueda iniciar de oficio tales averiguaciones.

Por otra parte el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invierta tiempo y se desgaste en la práctica de averiguaciones en la materia electoral como máximo tribunal de nuestro país, no es razón suficiente para que los resultados de sus averiguaciones se tengan que acatar por parte del Tribunal Electoral que es el especializado en tal materia, ni muchos menos solo por cuestiones de estatus o de carácter

moral que la misma Corte impone, ya que esto se podría malentender como que el párrafo que tratamos, es una estrategia política para que cuando un proceso electoral vaya en contra de intereses particulares y específicos, mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación se podría manipular los resultados de las averiguaciones sobre hechos que constituyan la violación del voto público, y que tengan en el Tribunal Electoral un cause distinto a la conveniencia del partido en el poder, pudiendo hacer valer la aplicación del párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual sería sobremanera perjudicial para nuestro gobierno, pues se corre el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se partidice y se muestre parcial en sus resoluciones, lo cual desembocaría en un rompimiento del estado de derecho, incluso pudiendo desencadenar en levantamiento de armas, como hechos que se han suscitado en nuestro País.

Por lo tanto el Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia, debe de constar con plena jurisdicción para la resolución de un proceso de carácter electoral, ya que cuenta con los conocimientos e instrumentos necesarios para ello, siendo obsoleto el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución, pues faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para realizar acciones que solo le deben competir al Tribunal Electoral, aclaro que solo en cuanto a la materia, pues ni dicho Tribunal debe realizar funciones de investigación.

facultad de autodeterminarse y en este sentido México al ser soberano determina su forma de gobierno.

De igual forma se realiza un análisis de los artículos 97 en su tercer párrafo y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder establecer cuales son las facultades y atribuciones que otorgan a cada órgano y en que momento se puede interpretar una posible contradicción entre las facultades de los mismos, para lo cual también es necesario analizar los órganos electorales que actualmente funcionan en nuestro país en cuanto a su estructura e historia y como han ido evolucionando con el paso del tiempo y con los distintos fenómenos electorales que se han suscitado.

En el capítulo segundo hago una reseña de lo que ha sido en México el sistema presidencial y como ha ido evolucionando, al igual que los procesos electorales y los órganos encargados de vigilarlos, considero que la figura del presidente es la de mayor trascendencia si hablamos de elecciones públicas, esto por la huella que van dejando en el país sus distintos titulares al paso del tiempo; En cuanto a los órganos encargados de vigilar los procesos electorales y dirimir controversias en la materia, hago un análisis de sus estructuras y funciones, para así poder determinar su ámbito de competencia, y ubicar sus facultades.

El capítulo tercero tiene como fin diferenciar las atribuciones del poder Judicial depositadas en sus distintos órganos y distinguir la autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación; destacar las facultades del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y así argumentar el porque el Tribunal electoral debe ser un órgano de plena jurisdicción sobre hechos que pongan en duda la transparencia del voto público, y el porque la práctica de averiguaciones por parte de Suprema Corte de justicia de la Nación sobre materia electoral va en contra de la imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que establece nuestra Constitución en su artículo 41, así como también de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso f) de la misma Constitución; también como es que la intervención de la Suprema Corte en materia electoral puede afectar en la esfera jurídica del Tribunal Electoral y principalmente en la esfera social.

La existencia del párrafo tercero del artículo 97 constitucional, es una facultad discrecional otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es el máximo Tribunal Mexicano, sin embargo al existir otro Órgano que aunque no se considere a la misma altura de la Corte, constitucionalmente se encuentre ubicado como máxima autoridad en materia electoral, se entiende que al menos en dicha materia no puede intervenir ningún otro, ya que a contrario censo se entendería que el tribunal electoral no es la máxima autoridad, pues al intervenir la Suprema Corte de justicia de la Nación en la practica de determinadas

averiguaciones, se puede entender como que el Tribunal Electoral no esta lo suficientemente capacitado para resolver sus asuntos.

Por otra parte aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la nación como Máximo Tribunal de nuestro país practique averiguaciones sobre materia electoral y el que por el peso moral e importancia de la Corte afectan en las decisiones del Tribunal Electoral, puede interpretarse como una inclinación del Poder Judicial hacia determinado partido.

Por otra parte aún cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea el máximo tribunal de la Nación, y órgano encargado de realizar una interpretación y control constitucional, y cuente con la experiencia, instrumentos y personal preparado y apto para desempeñar funciones de esta índole, la creación del Tribunal Electoral fue para apartar la materia electoral del ámbito de competencia de la misma Corte, y así distribuir la carga de trabajo de la misma para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Constitución, que establece la prontitud de la justicia, y el que la corte practique tales averiguaciones incluso podría traer como consecuencia que no le dedique el 100% de atención a otros asuntos que en la misma se ventilen, y que por su naturaleza sean de importancia nacional.

PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTICULO 97, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dedicatorias	
agradecimientos	
Introducción	
Índice Temático	

Capítulo Primero: El Proceso electoral en México.

1.1.- Democracia y Soberanía en México.....	2
1.1.1.- Concepto de Democracia.....	4
1.1.2.- Concepto de Soberanía.....	8
1.2.- Exégesis al artículo 97 constitucional, en su párrafo tercero.....	12
1.2.1.- Antecedentes Históricos.....	15
1.3.- Exégesis al artículo 99 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.....	17
1.3.1.- Antecedentes Históricos.....	22
1.4.- Órganos de control electoral en México.....	25
1.4.1.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	26
1.4.2.- Instituto Federal Electoral.....	32

Capítulo Segundo: El Presidencialismo mexicano.

2.1.- La figura del presidente en México.....	36
2.1.1.-Sucesión y evolución presidencial de 1917 a 1994.....	37
2.1.2.- Proceso Electoral 2000.....	43
2.2.- Los procesos electorales en México.....	50
2.2.1.- antes de la creación del Instituto Federal Electoral.....	51

2.2.2.- Después de la creación del Instituto Federal Electoral.....	58
2.3.- Estructura del Instituto Federal Electoral.....	68
2.4.- Vinculación del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	78

Capítulo Tercero: El Poder Judicial como Órgano de Control Constitucional.

3.1.- Integración del Poder Judicial.....	83
3.2.- Autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	90
3.3.- Control Constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	95
3.3.1.- Juicio de Amparo.....	99
3.3.2.- Controversias Constitucionales y Acciones d Inconstitucionalidad..	103
3.3.3.- Acciones de Inconstitucionalidad previstas en el artículo 105, fracción segunda inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	107
3.4.- Interpretación Constitucional.....	109
3.4.1.- Clases de Interpretación Constitucional.....	115
3.5.- Afectación de la Intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ámbito electoral.....	119
Conclusiones.....	123
Bibliografía.....	128

CAPITULO

PRIMERO

EL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO

EL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO

1.1.- DEMOCRACIA Y SOBERANIA EN MÉXICO

Para poder entender el proceso electoral que se lleva a cabo en México, es menester conocer y comprender los conceptos de democracia y soberanía, que definen en gran parte la forma de gobierno de nuestro país; al referirnos a los Estados Unidos Mexicanos lo hacemos enfocados a un Estado libre y soberano, entendiendo por esto al que no esta sujeto a ninguna otra Nación y que tiene la libertad de tomar sus propias decisiones en cualquier aspecto relacionado al mismo; México es un país que como la propia Constitución lo establece en su artículo 40 por voluntad del pueblo se constituye en una República representativa, democrática y federal, caracterizándose esto por la representatividad de la jefatura del estado en relación continua con el pueblo, lo cual implica una idea de responsabilidad y limitación de la duración del cargo como jefe de Estado, para que aquella relación se actualice periódicamente. Ahora bien por democracia entendemos que es el gobierno del pueblo por el pueblo, ya sea que el pueblo actúe esa voluntad por si mismo (democracia directa) o por medio de representantes, (democracia representativa) como lo es en nuestro caso, y es preciso entender que la soberanía juega un papel muy importante aquí, ya que la misma implica que nuestro país al ser soberano no esta sometido a ninguna otra nación, y que solo se va a regir por las normas que el mismo pueblo establezca ya que es en este donde reside la

soberanía nacional, según lo establece nuestra Constitución en su artículo 39, "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", se puede decir que este artículo es la parte fundamental de nuestra Constitución y que es la base de toda norma constitucional, esto es así, ya que la Constitución al ser la norma suprema de nuestro país y establecer que la soberanía nacional reside en el pueblo y que este es el único con la facultad de alterar o modificar su gobierno, mismo que el propio pueblo se instituyó, es lógico que toda norma encaminada al gobierno de la Nación dimana de la voluntad del pueblo, así como los representantes del mismo y los procedimientos para elegirlos.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que el término democracia, no solo debemos entenderlo como la forma de gobierno de nuestro país, sino como la propia Constitución lo establece en su artículo 3°, fracción II, inciso a): "como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", lo cual no le quita el carácter de forma de gobierno, sino que le da determinadas peculiaridades a la democracia en un Estado determinado, conforme a las necesidades que tenga que satisfacer el mismo.

1.1.1.- Concepto de Democracia:

La palabra democracia proviene de demos-pueblo y kratos-poder, que quiere decir el poder del pueblo o gobierno del pueblo, la democracia es una forma de gobierno, no de estado, es lo que origina y justifica el poder público, y es un régimen que se esfuerza por hacer participar el mayor número posible de ciudadanos en los asuntos políticos del Estado, se puede deducir que es el medio mas poderoso y eficaz para la legitimación del poder público, ya que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad del Estado, pues cuando los ciudadanos están concientes de sus deberes políticos y se involucran, es la mejor manera de hacer valer su opinión, Carl Schmitt afirma "que la democracia es la identidad del gobernado con el gobernante".

Democracia: "Gobierno del pueblo por el pueblo, o "unidad entre el sujeto y el objeto del poder político" (García Pelayo) Según que el pueblo actúe esa voluntad por si mismo o por medio de representantes, se habla de democracia directa o democracia representativa". (fundación tomas moro. 1995. *diccionario jurídico*, ed. Espasa Calpe, Madrid.)

Democracia: "es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus

órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus Instituciones". (Serra Rojas, Andrés,)

Democracia: "es un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y ejercicio del poder político, mediante la intercomunicación y diálogos permanentes entre gobernantes y gobernados, y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica".(Lucas Vedu, Pablo)

De un rápido análisis sobre los anteriores conceptos de democracia se desprende que para que un gobierno democrático se desenvuelva con plena libertad y confianza, es necesario que el pueblo tenga participación en el mismo, para que se conserve el orden público y se proteja la Constitución, ahora respecto al tipo de régimen y forma de gobierno, siendo estos diversos, se pueden dividir en un régimen real donde solo un hombre tiene la residencia del poder, siendo delegado este mediante la constitución establecida por el pueblo, y en la aristocracia en donde son unos cuantos los que detentan el poder, pero la mejor forma es aquella en la que solo uno tiene la presidencia de todos y es el depositario del poder, pero a modo que otros participen y sean dueños de tal poder, lo anterior en virtud de que el depositario del poder pueda ser elegido de entre el pueblo y tenga que ser elegido y aprobado por el mismo pueblo.

A lo anterior, Karl Loewenstein afirma que no se puede dar un solo tipo de democracia, ya que las formas puras que suelen incluirse dentro de este sistema no se presentan en la realidad o son muy raras, para dicho tratadista "la democracia puede organizarse diversificadamente en distintas especies gubernativas variables en cada Estado específico, esto obedece a las tradiciones, necesidades, problemática temperamento y demás factores socioeconómicos, culturales, políticos y geográficos inherentes a cada pueblo o nación" y conforme a este orden de ideas integra la democracia de la siguiente manera:

Democracia directa: la democracia directa se configura cuando los ciudadanos titulares de derechos políticos expresa de modo inmediato la voluntad suprema de la comunidad, correspondiéndoles la formulación de leyes y la toma de decisiones más importantes que versan sobre la forma de gobierno. Este tipo de democracia es solo una figura histórica que se dio en Grecia, y la cual resultaba hasta cierto punto discriminatoria pues solo los ciudadanos eran los que participaban de la misma, lo anterior tomando en cuenta que no todos eran considerados ciudadanos.

El gobierno de asamblea: en el cual el parlamento o el congreso, como representantes del pueblo son el superior detentador del poder.

El parlamentarismo: que concierne al gobierno en el cual se aspira a un equilibrio entre los independientes detentadores del poder,

parlamento y gobierno, a través de la integración del gobierno en el parlamento: los miembros del parlamento-gabinete, pertenecen al mismo tiempo a la asamblea.

Presidencialismo: cuando en el gobierno predomine el ejecutivo, en este sentido el pueblo va a adoptar sus leyes por medio de representantes, los cuales determinará de manera periódica mediante el voto de la comunidad, este es el método que se utiliza en México.

El principal elemento sobre el cual se asienta la democracia es el pueblo en su acepción política, no sociológica, lo cual equivale al concepto de nación, y conforme a tal acepción tampoco comprende el pueblo político a toda la población del Estado, sino solo un grupo al que se le denomina ciudadanía, cabe aclarar que "ciudadano" in abstracto es el nacional, pero jurídica y políticamente no todo nacional es ciudadano. (Burgoa Orihuela, Ignacio 2001, *derecho constitucional mexicano*, Ed. Pomua México. 14ª. Edición)

La democracia supone diversos principios, cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno, y tales principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en Instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas del poder público y en los fines estatales a cuyo servicio este se ejercita; la falta de alguno de estos principios merma su autentica calificación como

democracia. Por otra parte como forma de gobierno, la democracia es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto a que se crea y organiza en base a la Constitución, donde se combinan ciertos elementos que peculiarizan como democrático al Estado, tales elementos son: La declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado; control popular sobre la actuación de los órganos estatales; la juricidad; la separación o división de poderes y la justicia social.

1.1.2.- Concepto de soberanía:

La palabra soberanía proviene de los vocablos súper-omnia; luego, etimológicamente, significa sobre todo poder. El soberano es quien decide en última instancia sin que nadie le pueda decir o indicar en que sentido tiene que decidir. Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que el mismo se ha dado. La soberanía es a los pueblos lo que la libertad a los hombres, es la base de todas las instituciones jurídico-políticas.

En una teoría democrática, la soberanía sólo puede radicar en el pueblo. Juan Jacobo Rosseau explicó magistralmente que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general y ésta nunca es enajenable, prescriptible o divisible. La soberanía no es enajenable porque de serlo se destruiría el cuerpo político, no es divisible porque la voluntad es general

y al declararse hace la ley, y no prescribe porque a la libertad se le puede atar pero no suprimir.

La soberanía radica por esencia en el pueblo, éste es el principio y fin de toda la organización política, el pueblo es su propio legislador y juez, pues crea y destruye las leyes. El pueblo es quien decide y su voluntad convierte las simples conductas en leyes que son las guías de la voluntad creadora.

La gran mayoría de las constituciones modernas contiene la declaración explícita de que la soberanía radica en el pueblo. Ahora bien, un estado no vive aislado sino en conjunto internacional y por ello la idea de soberanía tiene un aspecto externo, que es la idea de igualdad de todas las naciones: ninguna es más que otra, todas son libres e iguales y, por tanto, ningún Estado tiene el derecho de agredir o imponer una decisión a otro Estado. (Carpizo Jorge.2000, *nuevos estudios constitucionales*, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie doctrina jurídica, 36. México)

"Bertrand de Jouvenel: "La soberanía es una voluntad suprema que ordena y rige la comunidad humana, una voluntad buena por naturaleza y a la cual resulta delictivo oponerse, una buena voluntad divina o voluntad general".

Kelsen: "La soberanía es una propiedad del orden jurídico que se suponga como válida o sea vigente. Esta propiedad consiste en que sea un orden supremo, cuya vigencia no es derivable de ningún otro orden superior.

Hermann Héller: soberanía es la capacidad tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario, incluso contra el derecho positivo, y además de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del Estado, sino en principio a todos los habitantes del territorio".(Serra Rojas. Andres,1998, *teoría del estado* ed. Porrúa México)

Al inicio del Estado moderno, el concepto surge como elemento defensivo de su independencia frente a otros poderes (Imperio, Iglesia, señores feudales); posteriormente la idea de soberanía sirve para extender el poder del monarca absoluto. En su doble aspecto de poder supremo en el interior e independiente en el exterior, la soberanía constituye en adelante atributo esencial del Estado, discutiéndose solo sobre el órgano titular de la soberanía, que poseerá el derivado poder de legislar. De la creencia del poder divino de los reyes, se pasará a las teorías pactistas, para desembocar con la revolución francesa en las concepciones de soberanía nacional y soberanía popular.

La soberanía como facultad exclusiva del Estado, subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante parece radicado real y socialmente en la nación, pues hay que recordar que existen dos soberanías, una imputable al pueblo o nación y otra al Estado, conforme a esto el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano. La soberanía Estatal, según la tesis de la personalidad del Estado, se revela esta en la independencia del mismo frente a otros Estados, en cuanto a que ninguno de ellos debe de intervenir en su régimen interior, el cual es solamente alterable y modificable por su mismo elemento humano, que es el pueblo o nación, a los que corresponde la potestad de autodeterminación. (Burgoa Orihuela, Ignacio 2001, *derecho constitucional mexicano*, Ed. Porrúa México. 14ª. Edición.)

La soberanía es una característica esencial del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados de la comunidad internacional. Al existir un poder

soberano se caracteriza al Estado y la subordinación de todas las fuerzas sociales al poder.

Mediante la existencia del poder soberano, la nación se autodetermina, es decir se otorga una estructura jurídico-política que se expresa en el ordenamiento fundamental o Constitución; Tal autodeterminación entraña a su vez una autolimitación, ya que una estructura jurídico-política implica una estructura normativa, lo cual indica una norma de limitación.

1.2.- EXÉGESIS DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO TERCERO.

El artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de gran relevancia tanto para la conformación del Estado de derecho como para sustentar la seguridad jurídica de la sociedad mexicana, ya que es una de las bases de la organización del Poder Judicial de la federación, en lo que se refiere a las normas que regulan la selección y designación de quienes imparten la justicia federal; este artículo ha mantenido la tradición jurídica mexicana, que data desde la Constitución de 1824 y que después habría de refrendar la de 1857 y de 1917 de depositar el poder judicial de la federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito; asimismo ha tenido diversas reformas, tanto de fondo como de forma que indican la preocupación del constituyente permanente por ir

adecuando el marco normativo de la función jurisdiccional a las circunstancias histórica, políticas y sociales del país, pero analizare solo el párrafo tercero del artículo en comento ya que es lo referente al tema que me ocupa, dicho párrafo a la letra establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de las averiguaciones se harán llegar oportunamente a los órganos competentes"; situación que a mi parecer es inoperante, pues la considero contradictoria, si tomamos en consideración que existe un Tribunal Electoral, situado por la propia Constitución en su artículo 99, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, a excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, lo anterior en virtud de que si un Tribunal es un órgano técnicamente calificado para desempeñar la función jurisdiccional, el Tribunal electoral especializado en la materia debe de tener plena jurisdicción para resolver las controversias electorales que en el mismo se ventilan, ya que si la propia Constitución lo ubica como máxima autoridad en la materia, la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar averiguaciones de carácter electoral, podría poner en entredicho el término de "máxima autoridad", aunque de la interpretación del mismo tercer párrafo del artículo en comento se pueda también deducir que no

afectan el desempeño del tribunal electoral, ya que dispone que los resultados se entregaran en el tiempo oportuno al órgano correspondiente y no se les da el carácter de obligatoriedad, la importancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es suficiente para que sus opiniones sean tomadas en cuenta y puedan desviar el camino de algún proceso.

Ahora bien tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano encargado de interpretar la Constitución y de llevar a cabo un control constitucional, solo tendría que supervisar que el Tribunal Electoral desempeñe sus funciones en estricto apego a la constitución y leyes aplicables, y a falta de estos, a los principios generales del derecho, y ser facultada para intervenir solo cuando no se cumpla con lo anterior, esto considerando que la Corte es el máximo Tribunal Constitucional y su carga de trabajo es excesiva, por tal razón el que se dedique a practicar las averiguaciones en comento le resta atención a otros asuntos de su conocimiento, lo cual va en contra de una justicia expedita, y además el que estas no sean vinculatorias con el Tribunal Electoral le da un carácter de ambigüedad al hecho de que pueda iniciar de oficio tales averiguaciones. (*coordinación general de sistematización y coordinación de tesis, CD.2000*)

1.2.1.- Antecedentes Históricos

El texto original de la Constitución de Querétaro establecía que el nombramiento de jueces y magistrados correspondería a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los requisitos para desempeñar el cargo los fijaría la Ley y durarían en su en su encargo cuatro años, y no podrían ser removidos sin previo juicio de responsabilidad o incapacidad conforme a la Ley, dicho texto facultó a la Suprema Corte para cambiar de lugar de adscripción a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito supernumerarios que auxiliarían en las labores de los Tribunales o Juzgados que tuvieran recargo de los asuntos, y desde su creación estableció la facultad disciplinaria de la Corte respecto de jueces y magistrados federales, al consignar que los tribunales y juzgados se dividirían entre los ministros, a efecto de que periódicamente los visitara y vigilara respecto de sus funciones; También se facultó a la Suprema Corte para de entre sus miembros designar al presidente, pudiendo ser reelecto.

Este texto ha sufrido algunas reformas, unas de fondo y otras solo de forma, a efecto de ir adecuando el marco normativo del país a sus circunstancias sociales y políticas; tuvo una primer reforma en 1928, solo en sentido gramatical, modificando la redacción del párrafo tercero y cuarto, a efecto de suprimir que la Suprema Corte conociera de los delitos castigados por la Ley Federal, y para cambiar de ubicación la disposición relativa al nombramiento que la Corte hace anualmente de su presidente.

La segunda reforma tuvo lugar en 1940, en donde se reubicaron también algunos párrafos solo en sentido gramatical. Sin embargo el párrafo relativo al voto público es el de mas trascendencia, la atribución que tuvo la Corte la ejercía con extrema cautela y solamente en algunos casos se solicito su intervención en conflictos electorales. No obstante en 1977 y con motivo de la reforma electoral que impulso Jesús Reyes Heroles, los partidos políticos de oposición solicitaron por diversos medios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación investigara sobre violaciones al voto público y que pudiera intervenir en un proceso electoral específico y no en términos generales como lo prevé el texto de la Constitución.

El mismo año se estableció la facultad de la Suprema Corte de practicar averiguaciones sobre hechos que constituyeran la violación del voto público. Mas adelante al iniciarse la gestión del presidente Miguel de la Madrid en 1982 se estableció la figura de destitución de magistrados de circuito y jueces de distrito, se modificaron los primeros párrafos para aumentar el plazo de la gestión inicial de dichos magistrados y jueces de cuatro a seis años, así como para facultar a la Corte para designar comisionados especiales.

La última reforma de este artículo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, estableciendo un nuevo sistema de selección y designación de jueces de distrito y magistrados de circuito,

mediante el juicio político, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 110, en cuanto confiere esta tarea al Consejo de la Judicatura Federal, órgano creado por la llamada reforma judicial. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2000, *constitución política, comentada y concordada*. Ed. UNAM, México.)

1.3.- EXÉGESIS DEL ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL

Con motivo del decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la federación de 22 de agosto de 1996, el presente artículo establece las bases constitucionales del nuevo tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicho decreto fue el resultado de un exhausto proceso de negociación y búsqueda del consenso entre los diversos partidos políticos que cuentan con representación parlamentaria, llevado a cabo ante la Secretaría de Gobernación, lo que dio lugar a la nueva reforma político-electoral convocada por el presidente Ernesto Zedillo, reforma que fue aprobada por unanimidad de los miembros del H. Congreso de la Unión, para quedar el texto del artículo en cuestión de la siguiente manera:

Art. 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I.- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II.- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III.- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII.- La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX.- Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la Ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2002)

De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del artículo en comento, el Tribunal Electoral es un Órgano especializado del Poder Judicial de la federación, en el entendido que dicho carácter debe diferenciarse de los Tribunales especiales que se encuentran prohibidos por el artículo 13 constitucional. Cabe señalar que el Tribunal Electoral goza de autonomía funcional dentro del Poder Judicial de la Federación, ya que la designación de sus magistrados no depende de un solo poder, a la vez que sus resoluciones son definitivas e inatacables, sin que las mismas se encuentren sujetas a revisión alguna, otorgándosele nuevas

atribuciones jurisdiccionales, así como en materia normativa y financiera, y considerándosele como "máxima autoridad jurisdiccional en la materia", con la única salvedad de lo que dispone el artículo 105 constitucional en su fracción II, en relación a la inconstitucionalidad de leyes en materia electoral, cuestión que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La autonomía funcional que se le concede al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permite hacer compatible la necesidad de salvaguardar la naturaleza jurisdiccional de la función de juzgar las elecciones y el respeto a la unidad de la jurisdicción, sin exponer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los recurrentes cuestionamientos y asechanzas político-partidistas que podrían vulnerar su autoridad al resolver los casos relativos al resto de las materias. (coordinación general de compilación y sistematización de tesis, CD. 2000)

1.3.1.- Antecedentes Históricos.

El texto original del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preveía las causas, -que como actualmente prevé otro precepto, requerían tener carácter grave- y el procedimiento para la tramitación y aprobación de las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiéndose reformado por decreto publicado el 20 de agosto de 1928 en el Diario Oficial de la

Federación, para cambiar el Órgano competente para aprobarlas, sustituyendo así al Congreso de la Unión por el ejecutivo y el senado, en el entendido de que en ambos casos durante los recesos legislativos la competencia era de la Comisión permanente.

En diciembre de 1994 se publicó la adición de un segundo párrafo a tal precepto, relacionada al procedimiento para el otorgamiento de licencias a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual regulaba el artículo 100 y pasó a integrar parte del presente artículo, y fue hasta la reforma político-electoral de 1996 que se estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los dos párrafos que integraban el artículo 99 constitucional y mencione con anterioridad se adicionaron al artículo 98.

La historia del contencioso electoral mexicano, registra desde nuestro primer ordenamiento constitucional hasta antes de la reforma político-electoral de 1993 en cuanto a elecciones legislativas y a 1996, por lo que se refiere a elecciones presidenciales, (con la salvedad claro de la peculiar experiencia del supremo poder conservador bajo la vigencia de las leyes constitucionales de 1836), la adopción del sistema contencioso político electoral al reservar a las cámaras legislativas la facultad de resolver sobre la validez o nulidad de determinada elección.

El contencioso político coexistió con una variedad de recursos administrativos susceptibles de ser interpuestos ante los órganos encargados de la administración del proceso electoral, y a partir de 1977 con diversos recursos jurisdiccionales, primero ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con las reformas electorales de 1987 ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, y con la reforma de 1990 ante al anterior Tribunal Federal Electoral, reservándose en ambos casos la decisión última sobre la elección de sus miembros según el caso, a la cámara de diputados o al senado de la República, en el sentido de que mediante reforma de 1993 se eliminó el llamado sistema de autocalificación electoral legislativa, para conferirle la decisión última a las Salas del referido Tribunal Federal Electoral.

A partir de la reforma político-electoral de 1996, nuestro sistema de justicia electoral federal evolucionó hacia uno de carácter exclusivamente jurisdiccional, en tanto que las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recaigan a los medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones presidenciales, así como de senadores y diputados, son definitivas e inatacables; en general se aprecia una marcada tendencia hacia la "judicialización" de los procedimientos contenciosos electorales en nuestro país desde 1977, cuya consecuencia ha sido que la resolución sobre los conflictos e impugnaciones sobre los procedimientos electorales deba basarse en el principio de legalidad y no según los criterios ampliamente discrecionales de la oportunidad política, que frecuentemente era

determinada por intereses partidistas y caracterizaba al contencioso político. Lo anterior también ha implicado un cambio en la actitud asumida por los partidos y demás actores políticos, funcionarios electorales, así como las partes en alguna impugnación electoral, ya que los hechos, argumentaciones y medios de prueba planteados eventualmente ante el órgano jurisdiccional competente, han requerido ajustarse a exigencias técnico-jurídicas para su procedencia y fundamentación, toda vez que es evidente que la mera descalificación política no proporcionaba los medios y fundamentos suficientes para resolver un litigio electoral de manera objetiva, imparcial y conforme a derecho. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2000, *constitución política comentada y concordada*. Ed. UNAM México.)

1.4.- ORGANOS DE CONTROL ELECTORAL EN MÉXICO

Una característica singular de la democracia en México durante la última década, ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales, actualmente son dos los principales órganos de control electoral en México como son el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no siendo estos los únicos, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interviene en los casos previstos por el artículo 105, fracción II, inciso f), relativo a la inconstitucionalidad de las leyes en materia electoral, donde el sujeto legitimado son los Partidos Políticos, y tenemos también el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, cuestión del párrafo antes señalado materia de mi trabajo de investigación; por otra parte es importante mencionar que en materia de procuración de justicia existe la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, organización perteneciente a la Procuraduría General de la república, responsable de atender en forma Institucional, especializada y profesional, lo relacionado a los delitos electorales tipificados en el título XXIV del código Penal Federal, dicha fiscalía nace mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de marzo de 1994, sin embargo para la presente investigación son solo los dos primeros órganos los de mayor relevancia e interés.(<http://www.trife.com.mx>)

1.4.1.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La reforma política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el contexto de una sociedad más plural y más demandante, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se

realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.

Después de celebrarse el proceso electoral federal de 1991, las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, para lo cual, los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, identificaron sus puntos de consenso y disenso a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993. Posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta reforma trajo consigo cambios importantes, entre los que se destacan, la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de autocalificación por el de heterocalificación, el cual quedó como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral, y se

estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Federal Electoral la función de dar la resolución final sobre las elecciones de diputados y senadores. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección de diputados y senadores.

Como resultado de la experiencia de los comicios federales de 1994, durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se

encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral; entre las funciones que destacan se encuentran:

Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.

Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.

Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados.

Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro país de competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Atendiendo a la reforma constitucional a que se viene haciendo referencia, se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, para adecuarlos a la nueva normativa, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996.

En consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen,

realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo. (Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, ED. Cal y arena 2ª ed., Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, título undécimo 2000)

1.4.2.- Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Una vez constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 Consejos Locales (uno en cada entidad federativa) y 300 Consejos Distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los Consejos Locales y Distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros sin filiación partidista o vínculos con los poderes estatales.

Dentro de este tipo de órganos se puede considerar también a las Mesas Directivas de Casilla, que son las instancias facultadas para recibir la votación y realizar el conteo inicial de los sufragios. Se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión. (<http://www.ife.gob.mx>)

CAPITULO

SEGUNDO

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

2.1.- LA FIGURA DEL PRESIDENTE EN MÉXICO

En los Estados Unidos Mexicanos tenemos un sistema de gobierno presidencial, en el cual el presidente es elegido por el pueblo, y es el mismo quien designa a los Secretarios de Estado y no es responsable políticamente ante el Congreso General como lo es el primer Ministro en Inglaterra ante el Parlamento, careciendo a su vez del derecho de disolución; En la opinión de Jorge Carpizo, en nuestro país el presidente es la pieza mas importante en el sistema político y la cual tiene un enorme predominio sobre los otros elementos políticos que conforman dicho sistema, esto por distintas razones tales como la ineficacia del Poder Judicial para oponerse a las violaciones a la ley realizadas por la administración pública, así como las atribuciones constitucionales, demás amplias e importantes y el ejercicio de actos mas allá de la constitución de los cuales goza el presidente y que inciden en la vida de todo el Estado.

Dicho autor considera que nuestra constitución estructura un sistema presidencial con las características necesarias para llamarlo puro, esto por que no contiene ningún matiz parlamentario; y que el presidente de México posee una gran cantidad de poder, lo que le permite participar o decidir un gran número de variadas cuestiones, así mismo que en la correlación de fuerzas entre los poderes el ejecutivo federal obtiene una

supremacía que le permite que sus decisiones prevalezcan por encima de las que pudieran adoptar los otros dos poderes; pero esto obedece a una serie de factores, que iniciando por la relación entre la sociedad civil y la sociedad política, que establece un juego de fuerzas a favor del ejecutivo federal, lo anterior en virtud de que la concentración de poderes que ha logrado el ejecutivo tiene una de sus fuentes en la debilidad de los otros dos poderes, pero que a la vez también es una debilidad del propio ejecutivo, ya el excesivo poder que lo convierte en el centro de decisiones, también lo convierte en el principal centro de presiones y demandas y por tal razón los aciertos y principalmente errores del país se le atribuyen al ejecutivo federal.

Jurídicamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el Órgano del Estado que ejerce una mayor cantidad de poder, y políticamente es el hombre mas importante del país. (Carpizo Jorge. 1983. *el presidencialismo mexicano* Ed. Siglo XXI. México 3ª. Edición)

2.1.1.- Sucesión y Evolución Presidencial de 1917 a 1994.

Con el presente trabajo se pretende proporcionar un panorama acerca de cómo ha ido evolucionando el sistema presidencial mexicano a partir de la Constitución Federal de 1917, para lo cual es menester tener presente sus antecedentes en el siglo XIX, "dicho sistema surge con la

Constitución de Federal de 1824, en cuyo artículo 74 se estableció: -se deposita el poder supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos- se consagró así el ejecutivo unipersonal, a diferencia del ejecutivo plural o colegiado que había sido adoptado por la Constitución de Apatzingán en 1814, así nuestros textos Constitucionales han previsto un régimen presidencial, en tanto que el Poder Ejecutivo se ha depositado en un solo individuo que recibe el nombre de Presidente de la República, y que es al mismo tiempo el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno; en la Constitución Federal de 1917 se estableció en su artículo 49: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", para después prohibir que dos o mas de estos Poderes se reúnan en una sola persona o corporación, esto quiere decir que el Poder Supremo es tan solo la división de las funciones asignadas a los Órganos federales, este texto también redujo el periodo presidencial a cuatro años y proscribió la reelección presidencial, y estableció la elección directa del Presidente de la República, otra de las medidas adoptadas por el constituyente de 1917 encaminadas a robustecer al ejecutivo fue la suprimir la vicepresidencia, lo cual trajo consigo el problema de como suplir las ausencias de presidente, dando lugar a los artículo 84 y 85 constitucionales, así como el 73, fracción XVI y el 79, fracción VI, estableciendo el sistema que se encarga de reglamentar quien suple al presidente, en que circunstancias y quien se encarga de otorgar los permisos para que el presidente se ausente del país. Mismo

procedimiento que con algunas precisiones posteriores continúa esencialmente en vigor.

Parte del reforzamiento del ejecutivo, se aprecia en la ampliación de facultades materialmente legislativas al presidente de la República, al otorgarsele la atribución de expedir reglamentos, situación que asume gran trascendencia en la vida moderna, ya que se otorga operatividad a las leyes generales y se regula una parte considerable de aspectos técnicos de la administración moderna, cabe señalar que lo anterior se traduce en una clara violación a la división de poderes, y a la prohibición expresa del artículo 49 Constitucional (Carpizo Jorge. 1983. *el presidencialismo mexicano* Ed. Siglo XXI. México 3ª. Edición)

Son muchas las causas por las que no se ha podido avanzar en las reformas estructurales que tanto le urgen al país, y una de las principales es la falta de liderazgos en los órganos del Estado y en las organizaciones sociales. En nuestro país, la vida nacional giró, hasta hace pocos años, alrededor del liderazgo indiscutible del Presidente de la República. Más allá de la personalidad de cada Presidente, el poder que concentraba el jefe del Ejecutivo le otorgaba un liderazgo, no sólo ante la clase política, sino ante todos los sectores nacionales. El jefe del Ejecutivo era el fiel de la balanza y cuando los diferentes grupos o sectores

nacionales no llegaban a un acuerdo, siempre prevalecía la palabra final del presidente.

Ese liderazgo indiscutible del Presidente de la República tenía, como contraparte, liderazgos también fuertes del lado de los empresarios y de las organizaciones obreras. Los principales empresarios mexicanos lideraban personalmente la representación del sector, y del lado de las organizaciones obreras la figura de Fidel Velázquez daba al sector obrero cohesión y fuerza a la hora de negociar con el gobierno. La presencia de liderazgos fuertes en los sectores productivos, y el liderazgo indiscutible del Presidente de la República, permitieron, durante muchos años, que el país avanzara y se llevaran a cabo con oportunidad los cambios necesarios. El presidencialismo mexicano provocó abusos, autoritarismo, centralismo, y corrupción, pero permitió un liderazgo indiscutible que propició los acuerdos nacionales.

Todos los cambios que se han ido dando en nuestro país en cuanto al sistema presidencial van ligados a una serie de actos que versan no solo sobre el Poder Ejecutivo, sino que influyen tanto en el Legislativo como en el Judicial, por que los tres en conjunto son encargados de regular la soberanía mexicana y por tanto la vida política de nuestro país.

Los acontecimientos de los últimos 20 años en la vida nacional han ido conformando un régimen plural y democrático en el que nuestro país ha experimentado la alternancia, el fortalecimiento y la autonomización de los poderes Legislativo y Judicial, así como cambios profundos en la distribución del poder político y reformas institucionales de gran envergadura.

La correlación de fuerzas políticas ha manifestado recomposiciones relevantes tanto en los órganos de representación ciudadana en las legislaturas locales, como en la titularidad del Poder Ejecutivo de las entidades federativas. Por otra parte, el peso político de éstas ha ido ganando mayores espacios en los procesos de toma de decisiones dentro del Estado mexicano, dando así mayor vida al esquema federal.

Durante la pasada década se impulsaron importantes ajustes a instituciones que tienen una enorme importancia en el entramado político-institucional del gobierno como son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ayuntamiento, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas y otras transformaciones han fortalecido la operación de las instituciones y normas contenidas en la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Legislativo adquirió un perfil de mayor pluralidad política, el cual ha apoyado los procesos que han llevado a su fortalecimiento y desempeña un papel de particular relevancia en la definición de las líneas de política pública contenidas en las normas emanadas del Congreso y sus cámaras. La construcción de acuerdos en su seno resultantes de la convergencia de diversas fuerzas políticas, ha contribuido a la transición política que vive México.

El proceso de cambio se ha beneficiado de la intensa participación y el fortalecimiento de los partidos políticos, así como del éxito de sus esfuerzos por influir de manera efectiva en el rediseño del marco normativo que regula las vías electorales de acceso al poder público que ejerce el gobierno del Estado mexicano. El cambio institucional abrió gradualmente las puertas para la celebración de comicios equitativos y justos que dieron pauta para la consolidación de un cambio legítimo de poder político. La transición política en México ha sido, en este sentido, una transición votada. (Carpizo Jorge. 1983. *el presidencialismo mexicano* Ed. Siglo XXI. México 3ª. Edición)

2.1.3.- Proceso Electoral 2000

Los comicios del 2 de julio de 2000 abrieron un nuevo capítulo en la historia política de México. Por mandato de la ciudadanía y con elecciones más equitativas, organizadas por instituciones electorales independientes, ciudadanizadas y profesionalizadas se llevó a cabo la alternancia política del Poder Ejecutivo Federal. Con ello, el 2 de julio marca una nueva etapa de la transición votada, entra en su fase concluyente y se inicia el difícil pero prometedor proceso de consolidación democrática de las instituciones.

El proceso de transición a la democracia en México se ha distinguido por tres características. La primera es que a diferencia de muchos otros procesos de alternancia en el mundo, la transición en México se logró mediante el sufragio en las urnas, sin necesidad de establecer un nuevo pacto fundacional y sin que aconteciera un rompimiento del marco institucional vigente. La segunda es que con los procesos electorales del año 2000, se demostró la importancia de haber construido, a partir de numerosos procesos de negociación entre las fuerzas políticas, instituciones electorales imparciales y democráticas que permitieron que el poder se sometiera al veredicto ciudadano en las urnas y, aunque las condiciones de la competencia no fueron totalmente

equitativas, se lograron comicios más limpios y transparentes que en el pasado. Finalmente, la transición mexicana arrojó un resultado de poder compartido que exige la convergencia, el establecimiento de acuerdos y la corresponsabilidad en la tarea de gobierno entre las diversas fuerzas políticas.

Hoy, la transición mexicana se caracteriza por una rica pluralidad política, patente en la pacífica convivencia y alternancia en el poder en todos los ámbitos de gobierno. El mapa político del país muestra una amplia diversidad de fuerzas e ideologías partidistas no sólo a lo largo del territorio nacional, sino dentro de los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto locales como federales. En la actualidad, ocho partidos interactúan y trabajan en el Congreso, bajo un esquema de responsabilidad compartida, y ninguna fuerza política puede reclamar para sí el monopolio del poder. México vive una situación de poder compartido tanto en el ámbito local como en el federal.

El mandato de la transición mexicana fue claro: la necesidad de construir convergencias. La diversidad política y social se manifiesta en la ausencia de consensos automáticos o impuestos por una sola fuerza política. La pluralidad obliga a la discusión respetuosa, a la negociación entre los distintos ámbitos y poderes de gobierno, entre los partidos y

entre las diferentes fuerzas sociales. Más que nunca, con la participación de los diversos actores políticos y sociales, el gobierno debe construir las bases de una nueva gobernabilidad democrática que reconozca y dé cauce a las demandas e inquietudes de una sociedad más activa y comprometida.

El mandato democrático y el Plan Nacional de Desarrollo

La alternancia en el poder debe responder a una realidad social y política distinta. En el nuevo sistema democrático que estamos construyendo, el gobierno está obligado a establecer los mecanismos e instrumentos que le permitan informar y rendir cuentas a los ciudadanos, a los demás poderes y a cada uno de los órdenes de gobierno.

La rendición de cuentas requiere referentes concretos respecto a los planes, ofertas y acciones de gobierno y al uso de los fondos públicos que provienen de las contribuciones de los ciudadanos. Por ello, la incorporación de la participación ciudadana en el Plan Nacional de Desarrollo busca precisamente plasmar los mandatos, necesidades y sugerencias de la población para poder entregar cuentas claras.

Con la participación ciudadana en el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno busca encaminar sus acciones hacia la construcción de consensos, la inclusión de grupos marginados y el acercamiento del poder a todos los segmentos de la población. Con ello, también ratifica su compromiso de promover un cambio en la relación del ciudadano con el poder, haciendo a este último más receptivo a las demandas de la sociedad.

En el presente y en el futuro próximo será indispensable para todos los mexicanos asumir un compromiso de negociación democrático y transparente. Sólo mediante la inclusión, la negociación, el acuerdo y la tolerancia se podrá compartir el poder y al mismo tiempo llevar al cabo la planeación participativa. El éxito en el diseño y la ejecución del proyecto nacional no podrá ser más el monopolio de un solo grupo, partido o individuo. Deberá ser, así lo exigieron los ciudadanos en las urnas, el reflejo del amplio espectro de visiones e ideologías que caracterizan a la sociedad plural de nuestros tiempos.

Una parte fundamental del proceso de democratización de la vida de la nación, es conseguir que tanto los ciudadanos como las organizaciones de la sociedad vivan la democracia en sus actividades cotidianas. El camino más seguro para alcanzar esta forma de convivencia social es una educación que fomente el valor de la democracia.

El 1 de diciembre de 2000 el presidente Vicente Fox asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal encabezando un equipo plural de transición como resultado de la elección celebrada el 2 de julio de ese año. Por primera vez en México se llevó a cabo una transferencia pacífica de poder entre presidentes de distinto partido desde la promulgación de la Constitución de 1917, después de más de 70 años de haber sido gobernados por el mismo partido. El nuevo gobierno se encuentra ante un escenario económico difícil acentuado por la desaceleración de la economía mundial, particularmente por la recesión de la economía de Estados Unidos, y más aún a partir de los sucesos del 11 de septiembre en ese país. Estas circunstancias, sumadas a otras de carácter interno, complican los esfuerzos desarrollados por el actual gobierno para llevar a los mexicanos a mejores niveles de vida.

El país vive una transformación política sin precedente en donde existe una auténtica división de poderes y un activo movimiento federalista. El poder, concentrado anteriormente en la figura presidencial, es hoy compartido con diputados, senadores, gobernadores y la Suprema Corte de Justicia. Lo que durante mucho tiempo fue una excesiva concentración de poder, enfrenta hoy también una excesiva dispersión que hace difícil avanzar y llegar a cualquier acuerdo. La dispersión del poder, y sobre todo la falta de liderazgos en el gobierno, el Congreso, los

partidos, y los sectores empresarial y obrero hacen imposible avanzar en las reformas urgentes que requiere el país.

Existe una falta total de liderazgo político del Presidente de la República que va más allá del nuevo equilibrio de poderes y del activismo federalista de los gobernadores. El presidente Vicente Fox parece que ya se resignó a dejar de lado las reformas estructurales que requiere el país, y dedica más tiempo a hablar de lo logrado que a alcanzar los cambios y acuerdos que se requieren. La falta de liderazgo del Presidente afecta no sólo la relación con los otros poderes y con los gobernadores, sino provoca una falta de coordinación dentro del gabinete que dificulta cualquier comunicación con los secretarios. Por otro lado, dentro del gabinete hay una competencia y una lucha interna que confronta a los secretarios y hace difícil el diálogo y los acuerdos con ellos.

En los partidos hay también una falta total de fuerza y liderazgo político por parte de las dirigencias. Los presidentes de los tres principales partidos son muy cuestionados en el interior y no tienen la fuerza política para comprometer al partido y a sus grupos parlamentarios. La falta de liderazgo y la lucha interna hacen inútil el diálogo con las dirigencias para avanzar en las reformas económicas nacionales.

Dentro del Congreso la situación es similar; el poder está muy disperso y no existe liderazgo en los coordinadores de las fracciones

parlamentarias. El papel de los coordinadores se limita a dirigir las reuniones internas de los grupos con ninguna o muy poca influencia para impulsar la agenda legislativa. Por otro lado, la mayoría de los legisladores dedican más tiempo a sus actividades políticas partidistas o a asuntos personales que a la actividad legislativa; y esta dispersión de poder, y poca actividad legislativa se traduce en un rompimiento con el electorado, lo que lleva a una partidocracia, que así la expreso el alto abstencionismo electoral en las elecciones del 2003, .

En las organizaciones sociales tampoco existen liderazgos fuertes; En el campo son muchas las organizaciones y ninguna de ellas tiene la fuerza y la representación de los productores. El sindicalismo mexicano está dirigido, en la mayor parte de los casos, por viejos líderes, de los cuales se puede decir, sin exagerar, que llegan a acuerdos para los cambios estructurales a espaldas de sus agremiados. El balance anterior es preocupante porque, en la dispersión del poder que vivimos, sólo con liderazgos fuertes y con capacidad para llegar a acuerdos transparentes podremos sacar adelante las reformas que requiere el país. "La paulatina transformación del régimen impulsada por todos los partidos ha tenido su expresión más acabada en la alternancia política del Poder Ejecutivo Federal el 2 de julio de 2000. El cambio se inició en niveles locales y regionales con la alternancia en los cargos de elección popular en municipios y en las entidades federativas, así como con frecuentes

situaciones de gobierno sin mayoría en diversos estados; lo cual nos ubica como ciudadanos que ejercen con cada vez mayor libertad sus derechos políticos en un marco de apertura y pluralidad". (Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, ED. Cal y arena, México 2ª edición; <http://www.precisa.gob.mx>)

2.2.- LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

Como ya he mencionado anteriormente México es un país que ha adoptado como forma de gobierno la democracia, ya que elige a sus gobernantes por medio del voto público, presidente, gobernadores, presidentes municipales, senadores, diputados, entre otros, los candidatos pertenecen a un determinado partido político y deben reunir ciertos requisitos establecidos en nuestra carta magna para poder ocupar alguno de los cargos mencionados con anterioridad; sin embargo hasta antes de las elecciones del 2000 esto parecía ser solo una pantalla, ya que los fraudes electorales y la desigualdad de condiciones para competir entre los aspirantes, según al partido al que pertenecieran, denotaban la violación de los procesos electorales, aun cuando existieran órganos encargados de verificar la claridad de los mismos. Con el paso del tiempo y de acuerdo a las exigencias de la sociedad los procesos electorales y órganos encargados de guiarlos han ido evolucionando, hasta llegar a nuestros días y a la creación de órganos electorales tales como el Instituto

Federal Electoral, y El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargados de verificar la claridad de los procesos y de dirimir las controversias que se susciten en relación a los mismos, órganos con autonomía y facultades necesarias para poder establecer un orden en los procesos electorales, y así a través de conflictos electorales y reformas llegamos al 2 de julio del año 2000, donde después de 70 años de gobierno a cargo de un mismo partido (Partido Revolucionario Institucional), el pueblo mexicano cansado de dicho gobierno que no veía por el bienestar de la nación, sino solo por el de cierto grupo de personas pertenecientes al mismo partido, al llegar las elecciones para el titular del ejecutivo federal, le da la espalda al PRI y las cosas cambian y resultando ganador otro Partido Político (Acción Nacional), dándole un giro al gobierno en México, ya que este cambio rompe con la estructura gubernativa a la que el país estaba acostumbrado. (Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, ED. Cal y arena, México 2ª ed.)

2.2.1.- Antes de la creación del Instituto Federal Electoral

En México las elecciones o procesos electorales siempre se han desarrollado dando una imagen de poca credibilidad, ya que los fraudes electorales, intervención ilegal de autoridades y otros factores se encargan de impedir una verdadera democracia.

A grandes rasgos para dar un panorama electoral en México desde antes de la creación del Instituto Federal Electoral, es menester hablar de la "Ley electoral de 1918, que facultaba a los municipios para hacer el padrón, constituir las cásillas (por los primeros 5 ciudadanos en hacer acto de presencia) y vigilar los procesos electorales; situación que no era la adecuada para un buen desenvolvimiento de las elecciones ya que por regla los primeros ciudadanos en llegar eran simpatizantes del Partido gobernante, y esta situación solo beneficiaba al partido en el poder y a ciertos grupos de gente que estuvieran de acuerdo con el mismo (familiares, amigos, de las grandes personalidades en la vida política del país) esta ley no contemplaba una perfecta estructura para el buen desarrollo de los procesos electorales y prueba de ello fueron las muchas y sangrientas disputas que se dieron cada vez que la silla presidencial iba a cambiar de mandatario, un ejemplo de lo anterior son las elecciones de 1940 en donde el presidente Lázaro Cárdenas ya tenía previsto a su sucesor, Manuel Ávila Camacho y en donde de nada sirvió la lucha protagonizada por Juan Andrew Almazán, quien fue el candidato de la oposición y tenía gran apoyo por parte del pueblo, pero tenía también en contra al gobierno y al partido oficial (PRM) que se encargaron de sabotear y manipular las elecciones a su conveniencia, pero seis años después con este antecedente en su contra el presidente Manuel Ávila Camacho quien quería terminar su periodo y salir con una imagen limpia, hizo los últimos movimientos en su periodo con una reforma electoral, así en 1946 la nueva ley sobre la materia, le quita su amplia gama de

facultades electorales a los municipios y crea organismos federales que les servirían de base a los locales y municipales, se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, compuesta por un Secretario de Gobernación y un representante del Ejecutivo, un Diputado, un Senador dos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que fueron suprimidos) y dos comisionados de los partidos mas importantes en el país, se crea el Consejo del Padrón Electoral, integrado por el Director General de Estadística, el de Correos y el de Población, como podemos constatar la nueva ley seguía siendo totalmente a favor del Gobierno y del partido oficial, pues tenía la mayoría en los nuevos organismos electorales, en este mismo año el PRM se reestructura y surge el PRI, lanzando como candidato a la presidencia al Lic. Miguel Alemán Valdez;" (José Agustín. 1993, *tragicomedia mexicana.1* Ed. Planeta de México, S.A. de C.V. México. 7ª. Edición.)

Con la nueva ley y el nuevo partido oficial las cosas no cambiaron y el poder seguía pasando solo de manos en candidatos del mismo partido, ya que los opositores no tenían la mas remota posibilidad de competir en igualdad de circunstancias, "así las cosas llegamos a las elecciones presidenciales de 1976, que son ganadas en solitario por el único candidato registrado José López Portillo, el cual era obviamente del PRI, un solo partido dueño del 100% de toda una votación efectiva, sin embargo fue el único candidato oficial, ya que también se postulo Valentín

Campa por el PCM, pero los votos a su favor no contaban; ahí estaba el problema, no había una verdadera política democrática, los diversos grupos y movimientos disidentes o inconformes no tenían expresión nacional, no existían a excepción del PAN, verdaderos Partidos Políticos de oposición. Esta situación dio un cambio drástico en 1977, en donde aun cuando en México existían diversos partidos de oposición, no representaban a sectores importantes de la población, ni tenían una rígida distinción entre los miembros del Partido y sus electores; disciplina interna como elemento fundamental de funcionamiento del Partido hacia el interior y el exterior; la naturaleza individual de la adhesión al Partido, la existencia de un aparato organizativo estable, formado por miembros del Partido y la existencia de un programa propio y concurrencia sistemática de elecciones, situación que desencadenó una nueva reforma y surge la Ley electoral de 1977, en donde el registro de Partidos pasó de ser una facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación a manos de la Comisión Federal electoral, dicha Ley concedía a tal Comisión personalidad jurídica y obligaba al Gobierno federal a otorgar el presupuesto necesario para que la misma desempeñara sus funciones, esta era la última instancia para dirimir controversias sobre la materia y sus decisiones eran inimpugnables; con esto se da pie a un incipiente sistema contencioso electoral, ya que se precisaban diversos escalones de impugnación que iban desde las casillas, los distritos y llegaba a la calificación del Colegio Electoral, se trataban de recursos de inconformidad, protesta, queja, revocación, revisión y de reclamación que

son las primeras bases para la construcción de un sistema jurisdiccional electoral, en ese momento no representaban ninguna garantía jurídica para los Partidos.

Por otra parte gracias a la reforma electoral de 1977 los Partidos Políticos tuvieron un lugar asegurado en las elecciones locales, en donde las respectivas legislaciones en la materia exigían mas requisitos que la federal; dicha reforma fue catalizador para cambios posteriores como la modificación del artículo 115 Constitucional en 1983, (referente al régimen político municipal) y de esa fecha a 1987 las oposiciones conquistan 80 ayuntamientos, sin embargo pese a estos cambios las violaciones a la Ley y los fraudes electorales siguen sucediendo, lo cual ocasionaba que se pusieran en marcha diversas medidas típicas de inconformidad e impugnación electoral sin que dieran buenos resultados.

En 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del Presidente de la República, a efecto de que la Secretaría de Gobernación convocara a los Partidos Políticos Nacionales, Asociaciones Políticas, Instituciones Académicas y ciudadanos en general para participar en audiencias públicas sobre la renovación política electoral, con lo cual una vez mas aparecen en la agenda de los partidos de oposición temas y propuestas que suponían cambios profundos de las Instituciones Electorales, sin embargo las únicas propuestas que prosperaban sin tantas trabas seguían siendo las presidenciales creando el Código Federal

Electoral, con avances, pero también con retrocesos en las áreas estratégicas y sensibles, los principales aspectos fueron :

- 1.- Cambió la formula de integración de la Cámara de Diputados.
- 2.- El Senado sigue integrándose por dos senadores por Entidad Federativa.
- 3.- Se crea la asamblea de representantes del Distrito Federal.
- 4.- Los Órganos encargados de la preparación y vigilancia de las elecciones sufrieron cambios considerables.
- 5.- Se autorizaban las candidaturas comunes y representaban una distinta a las coaliciones.
- 6.- Se suprimió la figura de registro condicionado para los Partidos Políticos.
- 7.- Se acortó el tiempo entre la emisión del voto y su computo.
- 8.- Se reglamentaron con mayor precisión las prerrogativas de los Partidos políticos.
- 9.- Se mantuvo el principio de auto calificación a las elecciones.
- 10.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación queda fuera de los procesos electorales, se suprimió el recurso de reclamación y quedó sin facultades en la materia electoral.
- 11.- Se crea un Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo para resolver los recursos de reclamación y queja.

Con los cambios anteriores en 1988, el País sufrió la crisis electoral mas grande en su historia, ya que por primera vez se registran seis candidaturas a la presidencia, siendo las mas fuertes las del PRI y del FDN, resultando como siempre ganadora la del PRI, de manera controversial en la que se recuerda la denominada "caida del sistema", y como nunca antes las elecciones presidenciales fueron impugnadas; dichas elecciones habían acelerado el proceso de cambio político a través de la vía electoral y había quedado claro que la expansión de la oposición era posible, para el Gobierno y su Partido el reclamo democrático era ineludible, provenía de los poderosos partidos y las alianzas opositoras, de la opinión pública y se había convertido también en una exigencia internacional.

De acuerdo a lo anterior el Código Federal Electoral creado en 1986, tendría en 1988 su debut y despedida, la nueva reforma produciría un ordenamiento legal totalmente nuevo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los efectos políticos del fenómeno opositor de 1988 y su resultado abrían un enorme espacio de influencia para la operación legislativa de los partidos opositores, no se debe olvidar que a partir de ese momento y por primera vez en la historia el PRI quedo incapacitado para reformar por si solo la Constitución, seguía siendo un partido fundamental, pero ya no autosuficiente. En abril de 1990 la Cámara de Diputados aprobó el COFIPE, se trataba de la tercera Ley electoral desde 1977, la mas completa y abarcadora hasta la fecha,

constaba en ese entonces de ocho libros, relativos a la integración del legislativo y ejecutivo, al régimen de los partidos políticos, al proceso electoral y a los procedimientos especiales de las direcciones de la autoridad electoral, al Tribunal Federal Electoral, a las nulidades, al sistema de medios de impugnación y sanciones, a la elección e integración de la asamblea y representantes del Distrito Federal y a la integración y funcionamiento de lo que sería el nuevo Instituto Federal Electoral, que es el mas grande logro de la reforma electoral de 1989-1990, el IFE, es una Institución grande y ambiciosa que sería desde entonces y hasta la fecha la responsable de organizar los comicios federales del país.(Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, ED. Cal y arena, México 2ª ed.)

2.2.2.- Después de la creación del Instituto Federal Electoral

La reforma electoral que creo al Instituto Federal Electoral, era una consecuencia de acontecimientos políticos que en México generaron cambios que hasta entonces se creían imposibles: el primer gobernador de oposición de la era postrevolucionaria, una nueva legislación elaborada en virtud de consensos antes impensables, competencia electoral al alza y a la vista de todos, diálogo abierto entre fuerzas opositoras reales y el gobierno y una decisión nacional de tomarse en serio el reclamo democrático.

En virtud de lo anterior, las elecciones de 1991 ponen a prueba las estrategia de tres actores importantes: el gobierno (PRI), el PAN y el PRD, un dato de gran relevancia es la participación ciudadana, mas del 52% de los empadronados asistieron a las urnas, esto gracias a la intensa campaña de credencialización realizada por el Instituto Federal Electoral. En esas elecciones seis de los diez partidos en contienda tuvieron representación en la Cámara de Diputados, pero cuando el IFE celebraba sus primeras elecciones, en las locales, referentes a los Estados de Guanajuato y San Luis Potosí se abrían dos conflictos postelectorales de grandes dimensiones: sospechas, impugnaciones, diversas pruebas de fraude electoral y movilizaciones cívicas, impidieron a los gobernadores electos tomar posesión de sus cargos, dando un periodo de anormalidad política en esas regiones. En los comicios de 1991 el PRI se recuperó notablemente (solo le faltaron diez Diputados para tener la totalidad de la Cámara y obtuvo la mitad de la de Senadores) el PAN se colocó nuevamente como segunda fuerza y el PRD asistía a su primera contienda electoral logrando un resultado superior al de los partidos antecesores de la izquierda mexicana, pero muy inferior al del logrado por FDN tres años atrás, también apareció el PVEM que se presentó como alternativa política distinta a la tradicional y portador de un tema crucial en México "la ecología", el PPS y el PARM apenas refrendaron su lugar en el sistema de partidos y el PRT no alcanzó a refrendar su registro como Partido Político Nacional.

En 1993 tuvo lugar una nueva reforma, que como ya era costumbre abarco tanto la constitución como la legislación secundaria, las modificaciones a la ley electoral se convertían en un segundo proceso de reformas durante la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari y en la cuarta reforma en 16 años, dicha reforma no altero en lo fundamental el soporte electoral de 1990, sino una cantidad de disposiciones constitucionales y legales que merecian ser abordadas, y los dos temas primordiales fueron: las formulas de integración del Congreso y sobre todo la incorporación en el marco legal de reglas para el control de las finanzas partidarias, este último asunto de gran relevancia, pues durante 1988 y hasta 1994 fueron muy comunes las denuncias sobre el llamado "Partido de Estado", de esta manera se aludían fenómenos tales como transferencia de recursos y ayuda en especie, que funcionarios y dependencias públicas de diversos niveles ponían a disposición del partido en el poder, lo que ponía en duda la viabilidad de gobiernos, que a través del dinero se encontrarían atados y condicionados a intereses privados, lo que desencadeno una impugnación pública acerca de la relación entre el dinero y la política, y un hecho se hizo evidente, para 1993 no existía un solo artículo que regulara nada acerca del financiamiento privado a los Partidos Políticos ni que obligara a los mismos a rendir cuentas de sus gastos e ingresos ante las autoridades electorales.

En base a lo anterior, después de la reforma de 1993 se contemplaron cinco rubros para el financiamiento de los Partidos: público, de la militancia, de simpatizantes, de auto financiamiento y por rendimientos financieros, quedando prohibido el financiamiento que provenía de los poderes en sus tres niveles, del extranjero, ministros de culto y de empresas mercantiles y estarían obligados a rendir un informe anual de sus ingresos y gastos ante una comisión del Instituto Federal Electoral. En cuanto al Tribunal Electoral que existía desde 1990, este ingresaba al texto constitucional, precisándose como "máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral" con lo que se subrayaba su papel como revisor en última instancia de los actos de la autoridad electoral federal; el avance desde el Tribunal Contencioso Electoral era simbólica y jurídicamente significativo, ya que el Tribunal Electoral quedaba como autoridad jurisdiccional constitucional y con plenas facultades de control de legalidad, pues con tal reforma se creó una Sala de segunda instancia que emitiría resoluciones de carácter definitivo e inatacable.

A grandes rasgos así se consumó la segunda reforma en el sexenio de 1988-1994, que estaba encaminada a regular las campañas de los Partidos Políticos y el trabajo del Instituto Federal Electoral para el siguiente proceso electoral, donde estaría en juego la presidencia de la República y la integración del Congreso, sin embargo a finales de octubre de 1993 el PRD, que había estado en contra de reformas electorales, en voz de su dirigente nacional Porfirio Muñoz Ledo, demandó una nueva

reforma que subsanara lo huecos en la Ley, apoyado en parte por el candidato presidencial del PRI Luis Donaldo Colosio, razón por la que el entonces Secretario de Gobernación propuso una alternativa: crear en el IFE una comisión técnica para coordinar a los observadores, cuyo titular sería designado a propuesta del propio IFE, propuesta que aunque fue aprobada por el Consejo General, nunca se llevo a cabo, ya que el levantamiento armado estallado en Chiapas cambió radicalmente el contexto político, el grupo armado conformado por cuadros de la izquierda radical mexicana y miembros de las comunidades indígenas mas pobres (EZLN), se alzo en contra del Tratado de Libre Comercio y las reformas Salinistas, convencidos de que era la única vía para alcanzar la justicia y la verdadera dignidad del pueblo mexicano, este hecho conjuntamente con el asesinato en Tijuana del candidato a la presidencia del PRI, impacto en muchas esferas de la vida pública nacional, principalmente en la política y la economía, esto obligaba al gobierno y a los Partidos a revalidar su propia obra, las Leyes, las instituciones y viabilidad de las elecciones, por lo que en enero de 1994, ocho de los nueve candidatos a la presidencia de la República y dirigentes de sus respectivos Partidos, firmaron una serie de acuerdos y compromisos, asumidos como una contribución al proceso de paz y a la solución de los problemas que se presentaban; se trata de una negociación urgente para crear condiciones de imparcialidad y equidad en la próxima contienda electoral, además de ser el primer acuerdo que incluyo a todas las fuerzas y candidatos, dando lugar a crear un formato bi, tri y multilateral entre los Partidos y la Secretaría de

Gobernación, acordándose un periodo extraordinario de sesiones, modificándose el artículo 41 constitucional, para establecer que la organización de las elecciones quedaría a cargo de un organismo público y autónomo con la concurrencia del Ejecutivo, Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, lo cual refrenda la autonomía constitucional del IFE.

Tiempo después en abril de 1994, se daría lugar la reforma legal donde el Congreso aprobaría modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales creado en 1990, modificaciones en los Órganos colegiados del IFE a todos los niveles de la actividad electoral, también los Partidos Políticos perdieron su derecho al voto, en adelante solo tendrían derecho de voz y su presencia sería estrictamente igualitaria; el centro de gravedad de decisiones en los Órganos Directivos del IFE se puso en manos de una nueva figura "los consejeros ciudadanos" quienes debían ser personas reconocidas públicamente, y su elección por la votación de dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los distintos grupos parlamentaria, quedando desterrada la intervención presidencial, los observadores nacionales podrían participar también de la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, también a partir de 1994 los Consejos Locales y Distritales del IFE serían los encargados el tope en los gastos de campaña de los Senadores y Diputados respectivamente.

Tres fueron los temas de mayor relevancia durante el proceso electoral de 1994: la calidad del padrón electoral, los Partidos y la comunicación electrónica y el gasto en las campañas de los Partidos Políticos, dando lugar a unas elecciones que ante la amenaza de violencia, los ciudadanos demostraron con votos su voluntad pacífica, y los partícipes políticos acataron los resultados arrojados por la urnas; en estas elecciones el 78% de los ciudadanos empadronados acudieron a votar, y se dio lugar a unas elecciones sin violencia de ningún tipo; la victoria en este proceso electoral la obtuvo el PRI, quedando en segundo lugar el PAN y en tercero el PRD, ambos con una gran aceptación del pueblo mexicano, situación que mostraba un perfil de la nueva competencia electoral, un sistema de partidos integrado por tres grandes fuerzas, al parecer esta habían sido unas elecciones legales y totalmente limpias, pero no equitativas, tal y como lo manifestó el presidente Ernesto Zedillo en una visita de Estado a Inglaterra en 1996.

Por otra parte, en la última quincena de 1994 se desato una de las crisis devaluatorias mas devastadoras que halla vivido el país, aunado a esto al problema irresuelto de la guerrilla en Chiapas y el clima de inseguridad por los asesinatos de figuras públicas prominentes, crearon un panorama en el que sortear la crisis y auspiciar una reforma política eran los ejes que determinarían la acción gubernamental del momento, así el sostenimiento de la oferta al diálogo y de reforma democrática cobro forma en un acuerdo político nacional, ya que la mayor inconformidad que

denotaba México no provenía del ámbito federal, sino de los comicios locales y regionales.

A través del IFE la primera mitad de la década de los noventa veía poco a poco solución a la organización electoral federal, pero en cuanto a las elecciones estatales estas eran cada vez mas conflictivas, así de 1990-1995 en distintos lugares de la República se desarrollaron procesos sumamente cuestionados, de los cuales aunque muchos fueron resueltos en última instancia, en algunas partes del país, las Instituciones electorales locales no eran lo suficientemente sólidas para producir confianza y garantizar comicios incontrovertibles.

Concluyendo el proceso electoral de 1994, se inició una etapa de negociación y discusión pública y en marzo de 1995 el Congreso de la Unión aprueba la iniciativa de Ley para el diálogo, la conciliación y la paz en Chiapas, y se crea la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), y se elaboró la agenda para la reforma política del Estado, dividida en cuatro grandes capítulos: 1) reforma del Estado, 2) reforma de los poderes públicos, 3) Federalismo y medios de comunicación social y 4) participación ciudadana; sin embargo los conflictos dentro del interior de la República se seguían suscitando y afectando intereses de los Partidos Políticos, principalmente PAN y PRD, originando esta situación que los mismos se desapegaran de la mesa de Reforma del Estado y retrasándola. Por lo tanto sería hasta el mes de diciembre de 1995 que la

mesa de reforma daría su primer fruto, con diez intenciones que debían cobrar forma legal: 1.- mecanismos que protejan constitucionalmente los derechos políticos de los mexicanos; 2.- que el Tribunal Electoral se convierta en órgano jurisdiccional especializado sobre la materia; 3.- total autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral; 4.- fortalecer la presencia ciudadana en los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral; 5.- mecanismos para fiscalizar los ingresos y gastos del IFE; 6.- establecer sistemas de control y vigilancia sobre los gastos e ingresos de los Partidos Políticos, así como topes a los gastos de campaña; 7.- implementar una distribución más equitativa del financiamiento público; 8.- mayor equidad en el acceso a los Partidos Políticos a los medios de comunicación; 9 y 10.- revisar la tipología y mecanismos de persecución de delitos electorales; sin embargo la mesa de Reforma del Estado se sigue retrasando por los conflictos que se siguen dando y es hasta abril de 1996 que se anuncian las conclusiones alcanzadas en la mesa de reforma electoral: 107 propuestas, 27 constitucionales y 80 legales, quedando a modo sintetizado de la siguiente manera: a) derechos políticos y mecanismos jurídicos; tendría que modificarse la Ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, para establecer la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, con lo que se ampliaba la competencia de la Suprema Corte, se reformaría la Ley orgánica del Poder Judicial para incorporar la materia y el Tribunal Electoral al Poder Judicial, b) Órganos y autoridades electorales en el nuevo Consejo del Instituto Federal Electoral; el Director tendría la facultad de proponer al

Secretario General y a los Directores Ejecutivos de aprobación del Consejo, c) organización del proceso electoral; la existencia de un consejo técnico del padrón, la ampliación del plazo en la exhibición de las listas nominales, los formatos de insaculación de los funcionarios de casilla, la ampliación del periodo de su capacitación, las boletas con talón foliado y la delimitación de funciones de los asistentes electorales, d) régimen de Partidos; desaparecería el registro condicionado y solo el registro definitivo sería el único procedimiento asequible para forjar una nueva organización política, se demandaba demostrar un número de 65 000 afiliados y la realización de 10 asambleas estatales o 100 distritales, y el Partido que no lograra el mínimo requerido para refrendar su registro (2% de los votos) no podría participar en la elección siguiente, e) financiamiento; generar condiciones equitativas para la competencia electoral, se determinaría privilegiar el financiamiento público sobre el privado y aumentar sustantivamente su monto, las aportaciones individuales tendrían también un tope y se intentaba prohibir las aportaciones anónimas, así como que también la Comisión de Consejeros del Consejo General pudiera contratar despachos especializados para realizar auditorías externas a los Partidos, f) medios de comunicación; se aumentaría el tiempo oficial gratuito durante la campaña y que este ocurriera en los horarios con mas audiencia, se establecería un tope a la contratación de tiempo y espacio en radio y TV, que no podía ser mayor al 10% del total de financiamiento público a cada Partido, g) duración de las campañas se proponía reducir la duración de las campañas legales (

presidente de la República 120 días, Diputados 75 y Senadores 90) todas estas reformas eran buena parte de la agenda de los consejeros ciudadanos, de los puntos del seminario del castillo, de las propuesta de los partidos y muchos otros trabajos académicos de sistematización. Como nos podemos dar cuenta después de la creación del Instituto Federal Electoral, el legislador se ha preocupado por que cada vez las elecciones se realicen de la manera mas limpia y legal posible, haciendo las reformas necesarias a la Ley para irla adecuando a la evolución electoral del país, siendo la reforma de 1996 la mas amplia y evolutiva a la fecha. (Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, ED. Cal y arena, México 2ª ed.; José Agustín. 1993, *tragicomedia mexicana*. 2 Ed. Planeta de México, S.A. de C.V. México. 7ª. Edición.)

2.3.- ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal electoral como Organismo público y autónomo, con la encomienda de organizar las elecciones federales tiene, su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

Así mismo la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco

principios rectores consagrados en el artículo 41, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. CERTEZA. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

2. LEGALIDAD. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

3. INDEPENDENCIA. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

4. IMPARCIALIDAD. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

5. OBJETIVIDAD. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

En base a lo anterior, la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

- Directivos: Se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- Técnico-ejecutivos: Se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.

- Vigilancia: Se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional

a) Órganos de dirección (consejos):

Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 Consejos Locales (uno en cada entidad federativa) y 300 Consejos Distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los Consejos Locales y Distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros sin filiación partidista o vínculos con los poderes estatales.

Dentro de este tipo de órganos se puede considerar también a las Mesas Directivas de Casilla, que son las instancias facultadas para recibir la votación y realizar el conteo inicial de los sufragios. Se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

b) Consejo General:

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución. En su integración concurren tanto miembros con derecho a voz y voto (cuyo número fijo es nueve), como miembros con voz pero sin voto

c) Consejos locales:

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que, a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales, y en su conformación concurren miembros con derecho a voz y voto, cuyo número fijo es siete y otros que sólo tienen voz pero no voto, para el proceso electoral 2003 son 15.

d) Consejos Distritales:

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere.

Al igual que los Consejos Locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

e) Mesas Directivas de Casilla:

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales.

De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

En tanto autoridad electoral, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función.

Adicionalmente, cada partido político o coalición legalmente facultado para contender en las elecciones federales (en el 2000 fueron cuatro partidos y dos coaliciones) puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla.

f) Órganos Ejecutivos y Técnicos:

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado.

El órgano central de esta naturaleza es la Junta General Ejecutiva, que preside el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y su estructura desconcentrada comprende 32 Juntas Locales Ejecutivas (una por entidad federativa), que representan propiamente las delegaciones estatales del Instituto; 300 Juntas Distritales Ejecutivas, que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine.

Todas las Juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, que por mandato legal se instauró dentro del Instituto Federal Electoral en 1992.

g) Junta General Ejecutiva:

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

h) Juntas Locales Ejecutivas:

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa.

i) Juntas Distritales Ejecutivas:

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

j) Órganos de Vigilancia:

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una Comisión Local de Vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales. (<http://www.ife.gob.mx>)

2.4.- Vinculación del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los Órganos encargados de velar por que las elecciones de cualquiera de los poderes de la Unión en sus ámbitos de competencia, se lleven a cabo de manera estrictamente apegada a derecho, en circunstancias adecuadas y propicias para que los contendientes tengan las mismas posibilidades de poder resultar ganadores; se trata de dos órganos totalmente diferentes y autónomos entre si, ya que el Instituto Federal Electoral es el encargado de organizar y supervisar todo tipo de procesos electorales, así como de proporcionar los medios y las facilidades para que los mismos se desarrollen en un ambiente de armonía, y también está facultado para resolver las controversias que se susciten entre los participantes, así como para imponer sanciones; por otra parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el encargado de dirimir las controversias electorales que se susciten dentro de un proceso, pero con el carácter de última instancia, es decir que en contra de lo que este Tribunal determine nada se puede hacer y se debe acatar, mientras que las actuaciones del IFE aún cuando tienen el carácter de obligatoriedad pueden ser revisadas por el Tribunal Electoral, y este puede modificarlas, anularlas o confirmarlas, ya que es la máxima autoridad en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción III, párrafo octavo señala cuales son las actividades a las que esta encaminada la función del Instituto Federal Electoral, tales como capacitación y educación cívica, geografía electoral, las relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón electoral, impresión de materiales electorales, computo de los votos en los procesos electorales, regulación de la observación electoral, realización de encuestas y sondeos con fines electorales, en tal virtud el Instituto Federal Electoral es el órgano que tiene contacto directo con el pueblo y se encarga difundir la información necesaria creando interés en los ciudadanos para participar en los procesos electorales, además de darle a conocer como se van desarrollando tales procesos; lo ideal es que estas funciones se realicen al pie de la letra, pero como no siempre sucede así, la fracción IV del artículo antes señalado dispone que "para garantizar los principios de constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución", esta es la base Constitucional que liga al Instituto Federal Electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a esto el artículo 60 Constitucional que dispone que las determinaciones del IFE, en cuanto a

la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados y senadores pueden ser impugnadas antes las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales emitirán resoluciones que solo podrán ser revisadas por la Sala superior del mismo Tribunal, mediante la impugnación que los Partidos Políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección, en este caso las resoluciones emitidas por la Sala superior son definitivas e inatacables.

En virtud de lo anterior tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son Órganos autónomos, en cuanto a que cada uno esta facultado para autodeterminarse en el ejercicio de sus funciones sin la intervención de nadie, administran su presupuesto de acuerdo a sus necesidades y funciones, y son independientes de los Poderes de la Unión, pues aún cuando el Tribunal Electoral pertenece al Poder Judicial de la federación, solo es en cuanto a la función jurisdiccional que realiza, ya que ni la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para intervenir en sus actuaciones, (por ello hago énfasis en la necesidad de derogar el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y están vinculados por la materia electoral y el que aún cuando los dos tengan el carácter de federal, el Tribunal Electoral

mediante los medios de impugnación que ante el se interpongan, esta facultado para revisar los resultados de los procesos electorales y emitir una nueva resolución. El Tribunal Electoral también se encarga de resolver los conflictos que se susciten entre el mismo y sus servidores, así como las que se den entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; así como también de velar por la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, ya que si estos son violados no se puede acudir al juicio de amparo para su protección, pues resultaría improcedente conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo.(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación)

CAPITULO

TERCERO

***EL PODER JUDICIAL COMO ORGANO DE
CONTRO CONSTITUCIONAL***

EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

3.1.- INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Al hablar del Poder Judicial, nos referimos a la expresión clásica con la que se designa al Órgano o conjunto de Órganos que se desempeñan en la tarea de administrar justicia, nuestra Constitución Federal dedica el capítulo IV a lo referente al Poder Judicial y en su artículo 94 establece en que órganos se deposita el ejercicio de dicho poder, tales como: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; y la Ley Orgánica del Poder Judicial además de los anteriores contempla el Consejo de la Judicatura Federal el Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la Ley deban actuar en auxilio de la justicia federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de once ministros, que actúan en pleno es decir los once ministros, o en salas, que son dos y se integran solo por cinco ministros cada una, ya que el presidente solo actuará en el pleno; la Suprema Corte tiene dos periodos de sesiones al año, en los términos señalados en el artículo 3° de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, pero el pleno puede sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, los asuntos que son del conocimiento de la Suprema Corte son los que se refieren al ámbito federal o los que por su importancia tienen trascendencia de interés general.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considerado por nuestra propia Constitución como "órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y a excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; este Tribunal va a funcionar con una Sala superior integrada por siete magistrados electorales y siendo su sede en el Distrito Federal y cinco Salas regionales que solo se instalarán cuando va a iniciar el proceso electoral federal, siendo su sede la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, conforme a lo establecido en la misma Constitución, estas Salas sesionan con la presencia de tres Magistrados electorales; como ya se precisó el Tribunal Electoral es competente para conocer de todo tipo de asuntos que versen sobre la materia electoral con la salvedad señalada con anterioridad, y emite resoluciones de carácter definitivas e inatacables.

Los Tribunales Colegiados de Circuito se componen de tres Magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios,

actuarios y empleados que determine el presupuesto; van a conocer de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas laudos o resoluciones que pongan fin a un proceso, de los recursos de queja, revisión, reclamación, de los conflictos de competencia entre Tribunales Unitarios o jueces de Distrito y los demás que les faculta la Ley Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Tribunales Unitarios solo se componen de un magistrado y número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto, su función es conocer de los juicios de amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito, de la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito, del recurso de denegada apelación, de la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Juzgados de Distrito se componen de un Juez, secretarios, actuarios y el número de empleados que determine el presupuesto; y se encargan de conocer a nivel federal de los delitos o conflictos según sea la materia el juzgado competente.

El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación, se integra como lo dispone nuestra Constitución Federal en artículo 100, por siete consejeros, de los cuales

uno es el presidente de la suprema Corte, tres consejeros designados por el pleno de la Corte, dos designados por el Senado y uno por el Presidente de la República; es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, cuenta con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, y se encarga de velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

El Jurado Federal de Ciudadanos se conforma por siete ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, designados por sorteo en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales; este jurado resuelve por medio de un veredicto las cuestiones de hecho que le sean sometidas por los jueces de distrito, conoce de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

A grandes rasgos así se integra y funciona el Poder Judicial conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la opinión del tratadista Elisur Arteaga Nava, "la rama judicial es parte del proceso de legitimación del grupo en el poder, sus integrantes en

los niveles federal y local son parte de la administración pública, es decir es el órgano con que cuenta el grupo gobernante para ordenar y hacerse obedecer, pues dicho órgano cuenta desempeña una función especializada: administrar justicia con cierta autonomía teórica que deriva de los textos legales, actúa legalizando el ejercicio del poder, mediante dos funciones, prevenir y reprimir.

La rama judicial surgió en la vida institucional de México como un elemento de intranquilidad e inseguridad para el grupo gobernante; concretamente apareció en 1857 como un poder insubordinado y peligroso; fue preciso por conducto de medidas políticas, reformas constitucionales, convertirlo en el aparato gubernativo con todo lo que implica. Las funciones del Poder Judicial, por disposición constitucional son amplias, importantes y graves, y tienen dos grandes manifestaciones: la federal confiada a diversos Tribunales, unos con jurisdicción amplia y otros restringida; y la local depositada en diversos Tribunales, cuya existencia en algunos casos esta prevista en la Constitución y en otros son de creación particular de cada entidad Federativa; el poder judicial esta facultado para hacer que autoridades y particulares actúen y se conduzcan de conformidad con la Constitución y leyes que de esta emanan, es decir de llevar a cabo un Control Constitucional; conoce tanto de actos de autoridades que violen las garantías individuales, como de invasión de jurisdicciones; y tomando en cuenta la peligrosidad de las facultades que puede ejercitar y los privilegios de que goza, la misma

Constitución se encarga de limitar su campo de acción y encauzarlo por caminos que no permitan ocasionar perjuicios: los Ministros de la Corte pueden ser desaforados por la Cámara de Diputados y sometidos a juicio político, en los términos del artículo 110 Constitucional; no gozan del derecho de iniciar leyes ni decretos ante el Congreso, ni aún tratándose de asuntos relacionados con la administración de justicia, con la excepción de algunos Estados; aunque pueden investigar, el resultado de sus esfuerzos no tienen fuerza vinculativa; sus decisiones se limitan al asunto concreto que conocen, sin poder hacer declaraciones generales, salvo en algunas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se excluye a los integrantes de la política activa, a menos que se separen de sus cargos con una anticipación que impida que se valgan de estos para ganar una elección o alcancen tanta influencia que pongan en peligro al resto del grupo en el Poder; sus decisiones sobre cualquier tema, incluso sobre inconstitucionalidad de leyes o actos, para ser obligatorias necesitan su repetición; sus decisiones, aunque firmes e irrevocables, pueden anularlas el Presidente de la República y el Congreso, mediante el indulto y la amnistía; los jueces penales, no son jueces de instrucción que puedan investigar, gestionar o acusar, se limitan a seguir un proceso al ritmo que el ministerio público y la parte acusada den al proceso; hay limitaciones precisas en el procedimiento penal; ser jueces les impide desempeñar un empleo, puesto federal, estatal o de particulares; no pueden renunciar si no es por causa grave; las licencias que excedan de un mes deben ser otorgadas por el Presidente de la República con aprobación del Senado;

deben oír en todo el juicio al ministerio público; no tienen injerencia en los juicios de responsabilidad de los altos funcionarios de la federación ni pueden destituirlos; solo conocen de asuntos jurídicos; con lo anterior nos podemos dar cuenta que el Poder Judicial al igual que el Ejecutivo y el Legislativo es interdependiente de los dos poderes restantes y no es totalmente independiente.

“En México, las principales fuentes del derecho positivo son conforme lo dispone el artículo 135 de nuestra carta magna: el Congreso de la Unión, el Presidente de la República y las legislaturas Estatales, quienes emiten la totalidad de las normas que regulan las actividades del aparato gubernativo y de los particulares; a la rama judicial se le asigna la función teórica de vigilar la actuación de gobernantes y gobernados, hacerlo implica graves riesgos frente a unos y otros.

Ser integrante de la rama judicial, en cierto modo significa estar inscrito en un centro docente en el que se prepara a determinado tipo de funcionarios políticos y técnicos en derecho, con la especialidad de interpretar y aplicar normas, así como sancionar violaciones, y que son necesarios para el grupo gobernante.” (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

3.2.- Autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Primeramente debemos entender autonomía como el poder de autodeterminación, en este caso de un Órgano, que se le reconoce para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás; es decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunque pertenece al Poder Judicial, para actuar en el ejercicio de sus funciones lo hace de manera autónoma y solo de conformidad a las normas de materia electoral y a la interpretación que de las mismas hace, sin que los demás órganos del Poder judicial puedan intervenir o influir en su decisiones; esta autonomía tiene su base constitucional en el artículo 99 de nuestra carta magna que lo ubica como la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia electoral, y que además le da a sus resoluciones el carácter de definitivas e inatacables, el que sea máxima autoridad, quiere decir que no hay otra instancia superior para revisar sus resoluciones y que ningún otro órgano puede ni debe intervenir en sus actuaciones, ni aún la Suprema Corte que es el órgano superior del Poder Judicial puede proceder en contra de sus resoluciones, ni tampoco tiene facultades para intervenir en sus actuaciones.

Al establecerse un contencioso electoral exclusivamente jurisdiccional bajo la competencia de un Tribunal plenamente autónomo,

en términos generales se fortalecen y amplían las atribuciones del órgano jurisdiccional electoral federal mexicano, garantizándose la independencia de las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus miembros, así como su autonomía funcional, normativa, administrativa y financiera.

Cabe señalar que desde 1977, en nuestro país se ha marcado una tendencia de los procesos contenciosos electorales, hacia la judicialización, y que ha dado como consecuencia que las resoluciones sobre los conflictos e impugnaciones sobre los procedimientos electorales, se basen en el principio de legalidad y no según los criterios ampliamente discrecionales de la oportunidad política; esto ha ido evolucionando junto con la actitud tomada por los partidos y demás actores políticos, ya que los hechos, argumentaciones y medios de prueba planteados eventualmente ante el órgano jurisdiccional competente, ha requerido ajustarse a exigencias técnico-jurídicas para su procedencia y fundamentación, ya que la descalificación política no proporciona los medios y fundamentos suficientes para resolver un litigio electoral de manera objetiva, imparcial y conforme a derecho.

El que a un órgano se le ubique o no dentro de alguno de los poderes del Estado, para determinar si goza o no de autonomía funcional, no basta que jurídicamente se prevea o no en forma expresa, sino debe atenderse al cúmulo de sus atribuciones y a los efectos de sus

resoluciones, así como a la existencia o no de ciertas garantías judiciales a los miembros de los órganos electorales competentes.

El Tribunal Electoral, goza de autonomía funcional, con la finalidad de hacer compatible la necesidad de salvaguardar la naturaleza jurisdiccional de la función de juzgar las elecciones y el respeto a la unidad de la jurisdicción, sin exponer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los recurrentes cuestionamientos político-partidistas, que podrían vulnerar su autoridad al resolver los casos relativos al resto de las materias dentro del Poder Judicial de la Federación.

Es necesario hacer énfasis que a diferencia de 1987 en que los distintos Partidos Políticos a través de sus respectivos grupos parlamentarios, o en 1990 en que el ejecutivo federal, fueron quienes propusieran a la cámara de diputados la elección de los magistrados del respectivo Tribunal Electoral, en la actualidad la designación de sus magistrados no depende de un solo poder, ya que en este caso se requiere de la participación del pleno de la Suprema Corte y del Senado de la República, adoptando un procedimiento mas complejo y dificultoso, que el requerido para cualquier otro de los órganos previstos constitucionalmente, lo cual subraya el carácter técnico de la función y contribuye a asegurar la imparcialidad e independencia de los magistrados electorales, así como la autonomía del propio Tribunal.

Por otro lado las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, son de carácter definitivo e inatacable, otorgándosele nuevas atribuciones jurisdiccionales, considerándosele constitucionalmente como "máxima autoridad jurisdiccional en la materia", con la única salvedad de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, relativa a la inconstitucionalidad de leyes en materia electoral, que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero conservando el Tribunal Electoral facultades exclusivas en la materia, ya que por ejemplo la Corte no puede ejercer la facultad de atracción prevista en el artículo 107 constitucional, fracción VIII, para los amparos en revisión.

Por otra parte el párrafo sexto del artículo 99 constitucional, establece que los mecanismos para fijar los criterios de jurisprudencia del Tribunal Electoral, serán los que determinen la propia constitución y las leyes, concretamente la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cabe destacar que dichas jurisprudencia no solo es obligatoria para las respectivas Salas del Tribunal, sino para incluso el Instituto Federal Electoral y en su caso las autoridades electorales locales. En referencia a lo anterior el párrafo quinto del mismo artículo, prevé que cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución sobre la interpretación de un precepto constitucional, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o por el Pleno de la Suprema Corte, cualquiera de las partes podrá denunciar la contradicción, para el Pleno de la Corte decida cual es

la tesis que debe prevalecer, de manera que no afecte los asuntos ya resueltos.

El objeto de la resolución de contradicciones de tesis, versa exclusivamente sobre cuestiones de constitucionalidad, y la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver sobre eventuales contradicciones de tesis, lo cual debe asumirse no como una pérdida de autonomía del tribunal Electoral, sino como ya hice mención, la necesidad de prever mecanismos para resolver criterios contradictorios sobre interpretación constitucional, lo cual viene a colmar la carencia de un órgano uniformador de los criterios de interpretación en materia constitucional electoral.

En relación a la vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral, y atendiendo a la autonomía funcional a que se ha hecho referencia, el párrafo séptimo del artículo 99 de nuestra carta magna, establece que la administración, vigilancia y disciplina, corresponden en lugar del Consejo de la Judicatura Federal como ocurre con los demás órganos del Poder Judicial a un órgano específico; que se denomina comisión del Consejo de la Judicatura federal. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2000, *constitución política comentada y concordada*. Ed. UNAM México)

3.3.- Control Constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima norma de nuestro país, de la cual emanan todas las leyes que sean necesarias para regular la vida jurídica en el mismo, esto quiere decir que ninguna de estas leyes secundarias tiene la capacidad para estar en contra, o fuera de los lineamientos de la Constitución, lo que conocemos como supremacía constitucional, y es la misma constitución la única que prevé la manera de modificarse y en que circunstancias, por tal razón es menester que exista un sistema que se encargue de verificar que lo anterior se lleve a cabo, lo que conocemos como control Constitucional, es decir que todo lo que gire entorno a la esfera jurídica del país sea en estricto apego a las normas constitucionales, y el órgano encargado de llevar a cabo esta tarea es nada menos que el máximo Tribunal Jurisdiccional de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene la facultad de interpretar la Constitución, y por lo tanto decidir cuando se esta violando lo estipulado en la misma. Lo anterior en virtud de que sólo existe una Constitución en el sistema jurídico mexicano, por lógica no es factible que existan otros documentos igualmente supremos, lo cual es posible en Estados en los que su constitución sea flexible y se les de el mismo valor que la Constitución a otros documentos.

"Para el maestro Elisur Arteaga Nava, el concepto "Control Constitucional", se entiende en función de que existe algo que por su esencia y atributos es formalmente superior; que por su naturaleza es materialmente fundamental, porque prevé la existencia de poderes, les atribuye facultades, consigna limitaciones y prohibiciones; porque sólo él es original y todo el orden normativo restante es derivado y secundario; aquello que por voluntad de sus autores, formales y materiales, goza de estos atributos, necesariamente contendrá los elementos para hacer efectiva su superioridad y así se sancionen los actos que le sean contrarios.

El carácter de suprema que se le reconoce a la Constitución, se impone en todo el territorio nacional a todos sus habitantes, gobernantes y gobernados en todo tiempo, aún en los casos excepcionales previstos en el artículo 29 de la misma. Es un valor general y permanente, de observancia obligatoria en la emisión de leyes, decretos, actos administrativos y resoluciones judiciales; nada que sea normativo escapa a su campo de acción; es un valor de aplicación, no admite salvedades, no hay excepción que sea válida, esto es así incluso cuando en la práctica en virtud de lo inoperante, hasta ahora, de la controversia entre poderes prevista en el artículo 105 constitucional, y los efectos relativos de una sentencia de amparo, actos declarados inconstitucionales, siguen teniendo vigencia." (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

Además de lo anterior, todo individuo que se encuentre dentro de territorio nacional goza de los derechos que la constitución establece, pero también esta sujeto a las obligaciones de la misma, tanto gobernados como gobernantes, con mas razón estos últimos deben obedecerla, puesto que son servidores públicos y encargados de hacer valer el estado de derecho, esta exigencia deriva de la propia naturaleza de la Constitución, que es suprema, fundamental y no susceptible de ser validamente contravenida; ninguna autoridad constituida puede obrar de manera admisible contra su texto, en teoría todo acto que sea contrario es nulo, así lo debe reconocer y declarar en el caso la autoridad en el momento en que la violación le sea notoria, esto es lo que conocemos como auto control constitucional. Debido a que los actos de autoridades son de naturaleza y especie diferentes y no pueden considerarse de forma uniforme, se impone distinguir sin importar que no se les haya elevado a la categoría de poderes.

Los poderes federales tienen intrínsecamente la obligación de llevara cabo un auto control constitucional, es decir sus facultades no deben invadir facultades que no se encuentren dentro de su ámbito de competencia, sino estrictamente a lo establecido en la Constitución, lo cual podría resultarnos contradictorio, ya que el principio de división de poderes establece las facultades que cada

uno de estos debe ejercer y ningún otro puede, pero tenemos que existen casos en que pueden realizar actos formalmente de su competencia pero materialmente invadiendo la esfera de otro, como por ejemplo el Poder Ejecutivo realiza actos materialmente legislativos al pues tiene la facultad de iniciar leyes, el Poder Judicial también realiza una función materialmente legislativa al emitir jurisprudencia, que se encuentra al mismo nivel de ley, o el Poder Legislativo que realiza funciones materialmente judiciales al ser el encargado de llevar a cabo el juicio político mediante de la cámara de Senadores, pero todas estas facultades legitimadas por la misma Constitución, y las que no lo estén se encuentran en contravención a la misma y para estas situaciones existen diversos medios de defensa ante el Poder judicial, que como ya hice mención es el encargado de llevar a cargo el control constitucional, a través de sus distintos órganos según la instancia o el rango que les corresponda, y por supuesto ante Suprema Corte de Justicia de la Nación en última instancia, o cuando la importancia del asunto así lo amerite; para esto tenemos el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el autocontrol constitucional, por parte de las mismas autoridades para corregir su actuación cuando lo han hecho en contra de los

lineamientos constitucionales. (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

3.3.1. .- Juicio de Amparo

“En el año de 1842, se ideó a nivel federal la existencia del juicio de amparo, mediante la designación de una comisión integrada por siete miembros, cuyo cometido consistía en elaborar un proyecto constitucional para la inserción de un control del régimen constitucional, ejercido por el Poder Judicial, pero dicho proyecto no prosperó pese a que se comenzó a discutir; y fue hasta 1847 en la promulgación del acta de reformas que se adoptó el sistema de control ideado por Otero para proteger a los ciudadanos de los abusos de las autoridades, el sistema se llevó a cabo, pero hasta el año de 1857 se insertó en la Constitución en su artículo 101, el cual textualmente era idéntico al 103 actual” se perfeccionó este sistema al grado que llegó a ser efectivo y real, lo que ganó la confianza de la ciudadanía y dio autoridad y respeto a los jueces federales, como obstáculo a la acción gubernativa tuvo que ser visto con desconfianza por el grupo en el poder, lo cual se fue desvirtuando a través de los años a base de reformas legislativas y actos judiciales; y desde un principio se limitó el alcance de las sentencias del amparo a los asuntos concretos de que conocían los jueces, sin tener efectos de generalidad.

Para el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, el juicio de amparo es "un juicio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole (fracción I del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); que garantiza en favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y las de los Estados (fracciones II y III de dicho precepto) y que por último, protege toda la Constitución, así como toda la legislación secundaria, con vista a la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la misma Constitución, y en función del interés jurídico particular del gobernado. En estas condiciones el juicio de amparo es un medio jurídico de tutela directa de la Constitución y de tutela indirecta de la Ley secundaria, preservando bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva todo el derecho positivo".

"El amparo se sustancia en un procedimiento jurisdiccional o contencioso, invocado por el gobernado particular y específico que se siente agraviado por algún acto de autoridad que contravenga alguna de las garantías individuales o la transgresión a la esfera de competencia entre la federación y los Estados, la acción se inicia contra el Órgano Estatal al que se atribuya el acto infractor, teniendo aquel el carácter de parte demandada; la sentencia que recaiga a dicho procedimiento, al otorgar la protección a favor del gobernado, invalida el acto violatorio. Por tal razón el amparo es una institución jurídica de índole individual y social

al mismo tiempo, es decir de orden privado, en virtud que tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social debido a que tiende a ser efectivo el imperio de la Constitución y de la Ley frente a cualquier Órgano Estatal y en cuya observancia palpita un indiscutible interés social, toda vez que sin el respeto a las disposiciones constitucionales y legales, se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben de funcionar todas las autoridades del país".

El amparo es un juicio unitario, que se desenvuelve en dos tipos de procedimiento: amparo indirecto o bi-instancial, que procede contra leyes federales o locales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación causen perjuicios al quejoso, este juicio se lleva a cabo ante los Juzgados de Distrito; y el amparo directo o uni-instancial, que procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin a un proceso, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, y que se haya cometido alguna violación dentro o durante el mismo, y que dicha violación afecte el resultado del fallo, este juicio se interpone ante los Tribunales Colegiados de Distrito. La unidad del juicio de amparo descansa en su procedencia y teleología, es decir que procede contra cualquier acto de autoridad en sentido *lato*, que agravie al gobernado, y en que tutela la Constitución y por consiguiente toda la legislación

secundaria mediante su invalidación. (Burgoa Orihuela Ignacio, 2001, *juicio de amparo*, Ed. Porrúa México. 38ª. Edición)

"Por otra parte Elisur Arteaga Nava considera que hoy en día el juicio de amparo a llegado a ser tan técnico que es imposible para un particular no letrado plantearlo correctamente, y en algunas materias es tan estricto que lo es aún para los profesionales en derecho, requiriéndose el concurso de verdaderos especialistas en amparo, lo cual dificulta la defensa." (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

"Una figura de suma importancia dentro del juicio de amparo es la suspensión del acto reclamado, que es la Institución sin la cual dicho juicio podría ser nugatorio; si bien la sentencia constitucional tiene efectos restitutorios, se presume se reintegrará al quejoso el goce y disfrute de sus derechos violados en caso de que se le concediera la protección federal; pero en muchas ocasiones, si no se suspendiera el acto reclamado, evitando su consumación siendo esta de naturaleza irreparable, la materia tutelada por el juicio de amparo se destruiría irremediamente, por otra parte cuando la consumación del acto no es irreparable y no trae consigo la destrucción del acto reclamado, la sentencia que concediera al quejoso la protección federal sería muy difícil de ejecutar, esto en vista de las situaciones de derecho y hecho que

podrían derivarse de la realización de los actos reclamados" (Burgoa Orihuela Ignacio, 2001, *juicio de amparo*, Ed. Porrúa México. 38ª. Edición

Conocer del juicio de amparo no es una facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino solo en los casos que por su importancia y trascendencia así lo amerite, este juicio se promueve ante los Juzgados de Distrito o ante los Tribunales Colegiados de Circuito según sea el caso, órganos que pertenecen al Poder Judicial de la Federación, es entonces cuando la Corte puede ejercer su facultad de atracción; ya que como máximo Tribunal jurisdiccional de la Nación facultado para interpretar la Constitución y velar por que se cumpla con lo establecido en la misma, es la última instancia para conocer del juicio de amparo y sus resoluciones son definitivas e inatacables.(Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

3.3.2. .- Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Al igual que el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, consagradas en el artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, son medios que tiene como finalidad controlar la constitucionalidad, así como defender y hacer operante el principio de supremacía, es decir que ningún acto vulnere lo establecido por la

Constitución y que todo sea con estricto apego a la misma, se encargan de sancionar con nulidad los actos que contravengan lo anterior y encauzar la acción de los poderes y órganos, federales y locales a lo dispuesto por nuestra carta magna; la Controversia Constitucional ha existido en México desde el acta de las leyes de reforma de 1847, y ha ido evolucionando técnicamente, la Acción de Inconstitucionalidad es producto de la reforma de 1994 por el Congreso de la Unión. Estos dos medios de control a diferencia del juicio de amparo, no son diseñados para hacerse valer por los particulares, sino por órganos federales o locales, y se inician con una demanda ante la Suprema Corte, a la cual recae una sentencia declarativa, que como ya mencione anula el acto contrario a la Constitución.

"En virtud de la controversia constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la nación asume las funciones de defender la Constitución, definir su sentido e impedir que los entes y órganos de autoridad establecidos en la misma, rebasen su campo de acción e invadan el que se asigna a otros, aunque en la controversia hay un actor y un demandado, la demanda se endereza directamente contra el acto ; se persigue que se declare su nulidad por medio de invocar, fundar y probar causales de invalidez.

En el caso de las controversias, se trata de un juicio simple, exento de tecnicismo y sumario; la competencia de la Corte solo se surte cuando

estén de por medio problemas de constitucionalidad, no incluye otro tipo de materias, ni la electoral aún cuando tenga contenido constitucional; y la Constitución atribuye a las resoluciones que emita el pleno de la Corte efectos generales " (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

La Acción de Inconstitucionalidad es el medio de control constitucional que faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver las contradicciones que se den entre la Constitución por un lado, y cierta clase de leyes, locales y federales, así como tratados internacionales por otro; pero las reformas a la Constitución quedan exentas de este medio, por cualquiera que sea el medio en que se den, sea de manera genérica que es la establecida en el artículo 135 de la propia Constitución y las especiales consignadas en el artículo 73 de la misma, que son exclusivas del Congreso de la Unión, sin la concurrencia de las legislaturas de los Estados.

"La acción de inconstitucionalidad procede respecto de normas de carácter general: leyes que provengan del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como de tratados celebrados por el Estado Mexicano. En el caso del Congreso de la Unión procede respecto de leyes federales y las que emita para el Distrito Federal, en relación con las materias que tiene reservadas, sin importar que se trate del estatuto o de otra ley diversa.

De conformidad con el texto de la reforma de 1994, en virtud del cual se creó la acción de inconstitucionalidad, ésta era improcedente respecto de leyes de materia electoral; en el caso no importaba que se tratara de leyes que fueran inconstitucionales; pero en la actualidad son impugnables las leyes electorales, incluidas las que emita el Congreso de la Unión en virtud de las cuales convoca a elecciones extraordinarias de legisladores y presidente de la República, en los términos de los artículos 63 y 85 Constitucionales.

Respecto de los tratados internacionales; ante la posibilidad que uno se declare inválido en virtud de una acción de inconstitucionalidad, para evitar una responsabilidad de tipo internacional, será necesario formular una doble reserva; la primera, asentar en su texto que una vez que sea ratificado, se hagan los intercambios del caso y entre en vigor; es susceptible de que sea declarado inválido, en todo o en parte, por una acción de inconstitucionalidad, motivo por el cual el Estado Mexicano debe proceder a su denuncia. La segunda, todo tratado celebrado, pero que no haya sido publicado y todos los que se puedan celebrar en el futuro, pueden declararse inconstitucionales y será necesario que se denuncien." Al igual que de la controversia constitucional un ministro instructor designado por el presidente de la Corte será el encargado de dar seguimiento a la acción de inconstitucionalidad la cual se demandará dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, será de manera

escrita y constaran los nombres y firmas de quienes la suscriban, e identificar al órgano legislativo que emitió la ley impugnada, así como copia de su publicación en el Diario oficial de la Federación. (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición.)

3.3.3.- Acciones de Inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del artículo 105 de nuestra carta magna, se desprende la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, en sus fracciones I y II, respectivamente; de las segundas nos interesa la que prevé el inciso f), que establece que podrán plantear acciones de inconstitucionalidad, "los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgo el registro."; como podemos darnos cuenta aquí se le da facultad a la Corte nuevamente para conocer sobre materia electoral, pero no en el sentido de su aplicación, sino de la constitucionalidad de las leyes electorales que se promulguen.

"al reformarse en 1996 la fracción II del artículo 105, se suprimió la causal de improcedencia que se había establecido en las reformas de 1994, de manera que respecto de los partidos políticos, cualquiera de sus órganos o fracciones de órganos a que se refiere dicha fracción, pueden promover acciones para reclamar la inconstitucionalidad de las leyes electorales.

Atendiendo a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la fracción II, inciso f) del artículo en comento, (que a la letra dice: "la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo"), las acciones de inconstitucionalidad han quedado reconocidas constitucionalmente como el único procedimiento válido de control de regularidad constitucional en contra de las normas generales en materia electoral en el orden jurídico mexicano; lo cual excluye la posibilidad de que por medio de las controversias constitucionales o el juicio de amparo se puedan plantear contradicciones entre las normas generales en materia electoral y la Constitución, por lo que los partidos políticos cuentan con una legitimación exclusiva en la materia, sea de manera directa a través de sus dirigencias nacionales, o de manera indirecta por medio de sus fracciones parlamentarias." (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional

3.4.- Interpretación Constitucional.

Para tener una idea clara de que es la Interpretación Constitucional, es menester ubicar jurídicamente el término "interpretar", y comúnmente lo entendemos como desentrañar el sentido de una norma, es decir lo que el legislador quiere decir en el texto, para aplicarlo al caso concreto, pero en la práctica no todos entendemos lo mismo, y aún cuando así sea no siempre se aplica lo mismo para caso que puedan ser similares; "la realización práctica del derecho puede efectuarse mediante, entre otros, dos métodos de diferente concepción; Uno: el de subsunción, que consiste en contrastar las normas abstractas con los hechos concretos que aquella pretende regular; función para la cual se usa de un juicio lógico, o silogismo jurídico, en que la premisa mayor lo es la propia norma, siendo los hechos reales la premisa menor, y la sentencia judicial o el dictamen la conclusión, no obstante, ni la norma ni los hechos son tan simples como se pretende con este esquema metodológico de subsunción, ni es tan sencillo fijar la norma aplicable, la función del juez es tan mecánica al realizar la individualización del derecho; razón por la que alcanza mayor énfasis otro método, el de aplicación, que estima a la norma y al hecho en íntimo contacto y no aislados cada cual por su lado; una misma norma puede aplicarse a nuevos problemas y ofrecer la

posibilidad de nuevos enfoques, razón por la que el juez necesita intuir nuevas soluciones, vivificando la norma misma , es decir que aplicar el derecho supone toda una elaboración jurídica y no una mera actividad pasiva en el juzgador.

Por lo tanto la Interpretación es una sencilla labor de exégesis del texto legal, dirigida a precisar esa voluntad del legislador, quedando limitada la disparidad de criterios a determinar si su aprehensión ha de realizarse ante un enfoque deductivo, que toma como punto de partida la verdad del texto legal, o inductivamente analizando ese texto y luego tratando de captar el interprete los principios generales que sirvieron de base al legislador, para entonces referirlos a nuevas situaciones, el empleo de ambos métodos, permite a cada precepto legal llegar a generalizaciones y construcciones jurídicas, convertidas en nueva verdad o dogma."(tomas Moro P.P. 531-532)

Ahora al referirnos a la interpretación constitucional específicamente, lo hacemos a todo lo referente a desentrañar el significado de lo plasmado por el constituyente en nuestra constitución; al respecto Elisur Arteaga Nava señala: "que los problemas medulares de la interpretación constitucional son que debe entenderse por Constitución, que es la interpretación constitucional, cómo debe hacerse y quien puede llevarla a cabo, que interpretar la Constitución es entender el sentido de un precepto con base en si mismo, en los términos en que está redactado

y en todo su contexto, con el objeto de poner en práctica la intención de los autores del documento, y adicionalmente la intención del pueblo al adoptarlo; este propósito, conjuntamente con el fin general de cada disposición particular, debe ser tenido en vista constantemente.”

Para poder interpretar la Constitución, deben considerarse ciertos elementos específicos que derivan de su naturaleza y esencia, para así justificar la interpretación jurídica que se denomina Constitucional, se debe partir de la premisa de que es un documento legal, de naturaleza suprema, que prevé la organización de un estado bajo una forma determinada, específica y propia, con el propósito de lograr una convivencia ordenada y pacífica, y que dispone la existencia de poderes y órganos de autoridad con facultades, atribuciones, limitaciones y prohibiciones y que a su vez establece derechos a favor de los individuos; estos supuestos, son los que toma en cuenta un particular cuando acude ante las autoridades que prevé la Constitución, pero las autoridades parten del punto de vista que se trata de un documento que regula las relaciones de dominación y sometimiento, que establece los principios que determinan quien manda, en que condiciones permite el ejercicio de la autoridad y funda el aparato represivo. Por lo que la discrepancia que se da de o no entre estos puntos de vista, es lo que define si se vive o no en un estado de derecho. Independientemente de lo que se desprenda de la lectura del texto, el interpretar la Constitución debe encaminarse a

salvaguardar su naturaleza política y organizativa, para los fines que persiga su interprete ya sea particular autoridad.

Podemos definir como elementos característicos de una interpretación constitucional:

Principio de supremacía constitucional; que parte del supuesto que se trata de un documento de naturaleza superior, que en el interior del Estado todo el sistema legal que comprende leyes, reglamentos, bandos de policía y de buen gobierno es derivado, secundario e inferior; que lo que proviene del exterior no lo sobrepasa, tratados y convenciones para celebrarse, deben estar de acuerdo con la Constitución. Por tal razón es que existen las vías y las instancias respectivas para hacer valer el principio de la supremacía de la Constitución, encaminar a los que la desconocen y anular todo lo que sea contrario, de lo contrario hablaríamos de un documento legal que solo en teoría goza de ser supremo.

Principio de que la Constitución es fundamental; este se basa en que la Constitución es la base de todo el sistema normativo que rige al Estado, ya que regula los principios del pacto federal y prevé la existencia de poderes, órganos de autoridad, federales y locales, señalando sus facultades, atribuciones, prohibiciones y limitaciones; tomando en cuenta lo anterior será constitucional todo lo que se encuentre fundado en algún

precepto de la carta magna, y lo que no será susceptible de ser anulado o reglamentado, e incluso reservado a los particulares.

Principio de que la Constitución ha sido solo una, y que es completa en sí y por sí; por ser el texto aprobado en 1917, al igual que todo lo que a base de reformas se ha introducido en el mismo, pero mas que esto es todo el marco legal que ha estado en vigor a partir de 1824 y que no haya sido derogado expresamente o que no contradiga el texto actual y atente contra su naturaleza; esto es porque las constituciones que han estado en vigor a lo largo de la historia de México solo han sido derogadas y no abrogadas, es decir siguen vigentes aquellas partes que no se han anulado de manera expresa, por lo cual es válido tenerlas como derecho vigente y fundamental para cubrir las lagunas que se observan en la actual Constitución.

Principio de incongruencia constitucional; con frecuencia hay textos constitucionales que resultan contradictorios, omisos, poco técnicos y mal redactados, ya sea por descuido, mala fe o ignorancia de sus autores, situación que ha ocurrido en casi todas las cartas fundamentales que han estado en vigor, pero notoriamente a partir de 1928 a razón de conservar el poder, pues introduciendo incongruencias en la carta magna, sin importar corrientes políticas y económicas es dar base a cualquier acción por parte del grupo gobernante, es válido recurrir al principio de incongruencia constitucional cuando exista contradicción entre dos o mas

textos constitucionales, cuando una institución se regule de dos formas diferentes y tenga que optarse por una u otra, en este caso el interprete debe optar por sacrificar la norma que pese a ser parte formal de la Constitución, sea la opción que menos afecte a los principios señalados anteriormente o que sea lo que mas convenga al interés público o común, pero lo ideal es que no se dieran este tipo de contradicciones o incongruencias, que la carta magna fuera perfecta y estuviera exenta de vicios, pero al no ser así al interpretarla se debe de tratar dañar lo menos posible su texto y de ser así, en la parte que menos afecte las instituciones fundamentales por ella previstas.

Principio de permanencia constitucional; como sabemos la constitución tiene una vigencia indeterminada, ninguna práctica o desuso puede derogarla y aunque la misma no sea acatada por quienes están obligados y se realicen actos que la contradigan sigue en vigor; la Constitución Mexicana subsiste y tiene vigencia a pesar de que se le desconozca, de conformidad con su artículo 136, que señala que ninguna rebelión puede hacer que pierda su fuerza y vigor, y si esta conlleva a un gobierno contrario será rebelde, esto conlleva a que nada ni nadie puede alegar la derogación o abrogación de la Constitución.(Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

3.4.1.- Clases de Interpretación Constitucional.

Existen diferentes clases de interpretación, pero solo aludiré a tres que son los de mayor relevancia:

1.- la existente en función de los fines u objetivos que se persiguen al realizarla; en esta la Constitución es interpretada por autoridades y particulares con base en objetivos determinados que pueden ser de índole política, económica o social; cuando esto sucede se buscan elementos para fundar un proceder, en algunos casos a fin de eludir un imperativo fundamental; la Constitución por ser un documento político que en el fondo regula relaciones de dominación y sometimiento, siempre se interpreta con objetivos o fines políticos; en algunos casos este aspecto prevalece, en otros aún cuando se trate de normas de contenido económico o social, ese elemento no deja de estar presente; en ese contexto es poco serio sostener que haya una clasificación de la función interpretativa con base en los objetivos.

2.- La interpretación en función de los elementos a los que recurre el interprete para realizar su labor, esto va con la naturaleza de dicha labor que aspira a ser general y de aceptación universal, ya que se deben tomar en cuenta toda clase de elementos, tales como el histórico, es preciso determinar el contexto en que la norma se dio, que problemas se buscaba solucionar al aprobarla y emitirla, ya que no se legisla con base

en especulaciones, siempre hay que suponer que hubo una motivación fundada, se debe buscar cual fue la motivación del autor de la norma, guiándonos por la exposición de motivos, los proyectos de Constitución presentados, las iniciativas, los votos particulares, las discusiones sostenidas tanto en comisiones como en el pleno, las opiniones sostenidas tanto por autoridades como por particulares.

Por otra parte a los poderes federales y locales se les ha reconocido la facultad de interpretar la constitución cuando la aplican dentro de su competencia; lo cual conforma criterios interpretativos que vinculan tanto a las autoridades que lo hacen por primera vez, como aquellas que les suceden en el ejercicio de la función, en este ámbito queda ubicada la practica constitucional, por lo cual los preceptos de la carta magna tendrán el significado que le hayan dado sus aplicadores oficiales o autorizados durante el tiempo que han estado en vigor: *consuetudo est optima legum interpres* (la costumbre es el mejor interprete de las leyes)

Otro elemento es el gramatical, en este sentido todo intento de interpretar la Constitución, por ser esta un documento escrito debe ser a partir de su texto, las palabras deben de tomarse en su acepción común y corriente, si alguna tiene varios significados debe optarse por el mas obvio; es importante saber cuales son las circunstancias en que la norma se aplica a un caso concreto, y que significado tiene en el momento de su

aplicación o interpretación, esto en virtud que existen leyes que fueron diseñadas para la época de su creación y no se ajustan a la realidad. Salvo que el texto sea claro, una interpretación no puede basarse solo en eso, necesariamente debe recurrirse a otro tipo de elementos para llegar al sentido auténtico y real de un precepto, todas las palabras y signo deben considerarse; y en el caso que existan textos contradictorios, si uno es anterior y otro posterior, debo optarse por este, no así cuando el texto posterior atribuye una facultad a un órgano en términos generales o abstractos y un texto anterior lo hace en forma exclusiva o privativa, prevalece este.

La lógica es un elemento importante para la interpretación, en este sentido quien interpreta las normas constitucionales debe partir de que son premisas con las que es factible construir silogismos observando las reglas de la lógica; con base en esa operación se puede declarar fundado o infundado un acto o inconstitucional un hecho; quien interpreta debe previamente determinar la naturaleza de una norma, en algunos casos éstas organizan un poder, otras atribuyen facultades, otras limitan y las hay que conceden derechos a los particulares. Si bien este método puede tener a su favor el hecho de que toda lógica necesariamente es científica y razonable, tiene el inconveniente de que no siempre con los preceptos constitucionales se pueden construir silogismos, como en los casos previstos en normas declarativas.

3.- La interpretación en función de sus autores: a todos es dable interpretar la Constitución, no existe norma que atribuya el monopolio de la función a un ente o persona, cualquiera que inquiera el sentido de una disposición legal puede realizarla, pero la calidad del interprete no es indiferente, al menos desde el punto de vista práctico, por que no toda interpretación es obligatoria; existen normas que atribuyen en forma expresa o implícita a ciertos interpretes de la Constitución una autoridad especial, se les denomina interpretes auténticos y a su obra se le califica de auténtica; dentro de ella como un apartado de características propias, está la interpretación judicial o jurisprudencial que por regla general es definitiva.

La interpretación de la Constitución en su forma de aplicación corresponde a los poderes y órganos federales; esto es así a pesar de que, salvo en el caso de la rama judicial federal, no exista precepto que así lo prevea; están autorizados a hacerlo desde el momento en que se les faculta o concede la atribución para aplicar la Constitución. (Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición)

3.5.- Afectación de la Intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ámbito electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo Tribunal jurisdiccional de nuestro país, y órgano encargado de velar por el control constitucional, es decir que todo acto jurídico se realice con estricto apego a los lineamientos constitucionales, y cuando esto no ocurre así, goza de la facultad para sancionar o anular tales actos, esto mediante diversos procedimientos que la propia Constitución establece, tales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, por mencionar los de relevancia en el presente tema.

El juicio de amparo es un proceso mediante el cual se protegen las garantías individuales de los ciudadanos y por tal razón la materia electoral no puede adoptar este medio, ya que la finalidad de los órganos electorales es velar por los derechos electorales de los ciudadanos, particularmente el voto público, y este no es una garantía individual, sino un derecho y obligación, según se desprende del artículo 36 constitucional.

Las controversias constitucionales tienen como finalidad el resolver los conflictos que se susciten entre dos entidades federativas, entre municipios, órganos federales o estatales o entre cualquiera de estos entre sí, cuando alguno invada la esfera de competencia de otro, y conforme el artículo 105 fracción I de la Constitución, la materia electoral queda excluida de este medio.

Las acciones de inconstitucionalidad tiene por objeto anular alguna ley que cause perjuicio por ser contradictoria a la misma Constitución, en este caso los Partidos Políticos pueden valerse de este medio, cuando una ley que a su juicio sea inconstitucional, se haya emitido por la entidad federativa que les otorgo el registro, y es el único caso previsto por nuestra carta magna en su artículo 105, fracción II, inciso f), en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultad para intervenir de cierto modo en la materia electoral, pues su conocimiento se avocará solo a la legalidad o no de determinada ley.

En este seguimiento de ideas la Suprema Corte no goza de ninguna facultad para intervenir en la materia electoral, y de la lectura del párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que se esta facultando a la Suprema Corte para poder iniciar averiguaciones sobre hechos que pongan en duda la legalidad de un proceso electoral; al realizar la Corte este tipo de actividades esta realizando funciones que no son propias de su naturaleza jurisdiccional, esto en virtud que la función jurisdiccional consiste en resolver controversias y llevar a cabo un control constitucional, tomando en cuenta las normas aplicables al caso concreto y los medios o pruebas de los que se hagan valer las partes; y el que tenga facultades de investigación lo sitúa como juez y parte, razón para poder entender que los resultados de dichas averiguaciones se pueden manipular a determinados intereses, y aunque en la materia electoral estos resultados se deben hacer llegar

oportunamente al órgano competente, que en este caso sería el Tribunal Electoral, y estos no tienen el carácter de obligatoriedad para dicho órgano, la importancia de la Corte le da intrínsecamente tal sentido.

El que la Suprema Corte este facultada para realizar averiguaciones en materia electoral, denota que esta invadiendo la esfera de competencia del Tribunal Electoral, sin embargo con esto no quiero decir que deba tener tal facultad, ya que la función que desempeña es totalmente jurisdiccional, al igual que la de Corte, pero solo en materia electoral, por eso es un órgano especializado.

El que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ubique al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del poder Judicial de la Federación, quiere decir que será la última instancia que tenga conocimiento sobre las controversias electorales que se susciten en el país, y el que sea un órgano dotado de autonomía funcional quiere decir que cuenta con la capacidad para conocer de sus asuntos sin la intervención de otro órgano, aún cuando se trate de la Corte.

El ámbito electoral en México, ha ido evolucionando con el fin de hacer unos procesos de elección de los titulares de los Poderes de la Unión, legales y sin violaciones, por eso se creo el Instituto Federal Electoral, órgano autónomo e independiente, encargado de velar por la

organización y desarrollo de los procesos electorales, y el Tribunal Electoral, encargado de supervisar los resultados de dichos procesos, entonces estos dos órganos en conjunto sirven para además dar un sentido de certidumbre y confianza a la población, para que esta cada vez se integre mas a la participación electoral.

Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviera simpatía con el partido en el poder, al igual que sucedía años atrás, los resultados de las averiguaciones realizadas por la misma podrían ser considerados parciales, ya que no solo podría manipular los resultados, sino también como ya he mencionado por su intrínseco peso moral, aunque la Constitución no de el carácter de obligatoriedad a tales resultados y prevea que se entreguen con oportunidad al Órgano competente, afectarían el sentido de la resolución que se emitiera, o cual vería el pueblo como una partidización del máximo Tribunal jurisdiccional, restándole credibilidad a lo que tanto a costado a México ir perfeccionando

Conclusiones:

Primera.- Después de la investigación realizada enfatizo mas en mi propuesta de derogar el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe tener facultades para intervenir dentro de la materia electoral, ya que incluso la misma Constitución establece cual es la única circunstancia en la que lo podría hacer, y esta es mediante la acción de inconstitucionalidad que puedan plantear los Partidos Políticos, cuando consideren que determinada ley sobre materia electoral les afecte directamente, artículo 105 constitucional, fracción II, inciso f).

Segunda.- Analizando la historia de los procesos electorales en México, y como han ido evolucionando, ya sea teniendo avances o retrocesos con las diferentes reformas electorales que se han realizado en el país, podemos decir que los órganos electorales actuales encargados de velar por la integridad de las elecciones públicas se encuentran en un nivel, que aún no es el perfecto, pues todavía se requieren afinar detalles, pero si han logrado difundir la cultura electoral, y captado la participación de la ciudadanía, y con los resultados de las últimas elecciones federales así se hizo notar.

Tercera.- Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo Tribunal jurisdiccional mexicano, esto no quiere decir que tenga facultades para intervenir en todo tipo de materia, ya que si existen otro tipo de órganos, como en este caso el Tribunal Electoral, que se trata de uno especializado en materia electoral, y ubicado constitucionalmente como máxima autoridad en dicha materia.

Cuarta.- Que la Suprema Corte al realizar investigaciones sobre hechos de carácter electoral, pone en entre dicho el carácter de máxima autoridad del Tribunal Electoral, así como su autonomía funcional, ya que aún cuando los dos pertenecen al Poder Judicial, cada uno esta facultado para actuar sobre lo que propia ley establece.

Quinta.- El que los resultados de las averiguaciones sobre hechos que pongan en duda la legalidad el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión, no tengan el carácter de obligatoriedad para el Tribunal electoral, me hace pensar que entonces la Suprema Corte, canaliza personal a una actividad que puede resultar innecesaria, aunque por otro lado que estos resultados se informen a la autoridad competente, es este caso el

Tribunal Electoral, el hecho de ser la Corte quien los proporcione les da intrínsecamente un carácter de obligatoriedad.

Sexta.- La realización de dichas averiguaciones, pone además en entre dicho la función que realiza el Instituto Federal Electoral como autoridad organizadora del proceso electoral, y eventualmente cuestionaría las resoluciones del Tribunal Electoral, generando un grave conflicto competencial, y aún cuando los resultados de las investigaciones se informen a la autoridad competente, resulta ambiguo, pues no precisa en que momento del proceso electoral.

Séptima.- Por otro lado, independientemente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenga en la materia electoral mediante actividades de investigación, ni esta ni el Tribunal Electoral deben hacerlo, pues va en contra de su naturaleza, ya que los dos son órganos jurisdiccionales, esto quiere decir que su función es aplicar el derecho mediante la interpretación que hagan de la ley al caso concreto; e incluso esto nos puede situar en un sistema inquisitorial, que afecta los principios rectores del proceso electoral, tales como: el de certeza que se interpreta como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros de los órganos electorales, tengan el conocimiento seguro y claro del

ámbito de su competencia; el de legalidad que indica que en todo momento se debe observar escrupulosamente el mandato constitucional y las disposiciones legales que lo reglamentan; el de independencia, que se refiere a que la deliberación y toma de decisiones de los órganos electorales se den con absoluta libertad y respondan únicamente a la Ley; el de imparcialidad, el cual se interpreta como el reconocimiento y cuidado permanente por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, y el de objetividad, que significa reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella, así como la obligación de cumplir estrictamente con sus fines, por tal razón la práctica de investigaciones en cualquier materia no debe ser atribución de este tipo de órganos, que para poder dirimir una controversia deberá ser a instancia de parte, y solo en ese caso se deben avocar a la interpretación de la ley o principios generales del derecho y a las probanzas de las cuales se valgan las partes en el litigio, siempre que estas se encuentren establecidas por la ley.

Octava.- El que el constituyente de 1917, le siguiera otorgando a la corte la facultad para intervenir en materia electoral, obedeció a que en ese momento no se contaba con un órgano con la estructura del Instituto Federal Electoral, ni mucho menos con un Tribunal

Electoral, perteneciente al Poder Judicial de la Federación, así como tampoco con una Ley especializada en medios de impugnación, elementos que hacen irrelevante este resabio histórico en nuestra Constitución, que ahora resulta del todo inoperante.

BIBLIOGRAFIA:

- Arteaga Nava. Elisur. 1999, *tratado de derecho constitucional* Ed. OXFORD, México. 1ª. Edición
- Atienza Manuel. 1997, *derecho y argumentación*, Universidad Externado de Colombia, Bogota.
- Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, 2000, *la mecánica del cambio político en México*, Ed. Cal y arena, México 2ª ed.
- Burgoa Orihuela, Ignacio 2001, *derecho constitucional mexicano*, Ed. Porrúa México. 14ª. Edición.
- Burgoa Orihuela Ignacio, 2001, *juicio de amparo*, Ed. Porrúa México. 38ª. Edición.
- Carpizo Jorge. 1983. *el presidencialismo mexicano* Ed. Siglo XXI. México 3ª. Edición
- Carpizo Jorge. 2000, *la constitución mexicana de 1917*, Porrúa, UNAM, México. 12ª. Edición.
- Carpizo Jorge. 2000, *nuevos estudios constitucionales*, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie doctrina jurídica, 36. México
- Castañeda, Jorge G. 1999. *la herencia, arqueología de la sucesión presidencial en México*. Ed. Extra Alfaguara México. 1ª Edición.
- Cossío Jose Ramón Lara, 2002, *teoría constitucional de la suprema corte de justicia de la nación*, Ed. Fotamara, México

Fix Zamudio, Hector. 2001 *derecho constitucional mexicano y comparado*, Ed. Porrúa México. 2ª. Edición.

García Maynez, Eduardo. 2000, *introducción al estudio del derecho*, Ed. Porrúa México. 51ª. Edición.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2000, *constitución política comentada y concordada*. Ed. UNAM México.

José Agustín. 1993, *tragicomedia mexicana 1*. Ed. Planeta de México, S.A. de C.V. México 7ª. Edición.

José Agustín. 1993, *tragicomedia mexicana 2*. Ed. Planeta de México, S.A. de C.V. México 7ª. Edición.

Márquez Romero, Raúl, coordinador, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México. 1997, *constitución política de los estados unidos mexicanos comentada*, talleres de formación gráfica, S.A. de C.V. México. 9ª. edición

Nasar Sevilla Marcos A. 1998, *control constitucional*, Ed. INBA México.

Serra Rojas. Andres, 1998, *teoría del estado*. Ed. Porrúa México.

Tena Ramírez Felipe. 1985, *leyes fundamentales de México*, Ed. Porrúa, México. 22ª. Edición.

Tena Ramírez, Felipe. 2003, *Derecho constitucional mexicano*, Ed. Porrúa México. 33ª. Edición.

Krauze, Enrique. 2000. *la presidencia imperial*, Ed. Tusquest México. 1ª. Edición.

OTRAS FUENTES:

- .-*Ley orgánica del poder judicial de la federación*, 2002, Ed. ISEF México
- .-Ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, 2002, Ed. ISEF México
- .-Pallares Eduardo. 1986, *Diccionario jurídico procesal*, Ed. Porrúa, México.
- .-Fundación Tomas Moro, 1991, *diccionario jurídico*, Ed. Espasa.
- .-Nasar Sevilla Marcos A. 1998, *control constitucional*, Ed. INBA México.
- .-Paginas Gubernamentales de INTERNET